

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO DEL REGIMEN FISCAL EN MEXICO

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
MOISES DUEÑAS ZUÑIGA**

**MEXICO, D. F.
1980**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION



ESTUDIO DEL REGIMEN FISCAL
EN MEXICO

N. A. M.

85/387

MOISES DUEÑAS ZUÑIGA

Contenido

GENERALIDADES	5
RECONOCIMIENTOS	8
CAPITULO I	14
<i>Importancia socioeconómica de los impuestos para México</i>	
1) Principio y fundamentación Constitucional	14
2) Los fines de los Impuestos	32
3) Definición del Gobierno con el Plan Nacional Global	36
4) Distribución de la carga fiscal en los resultados de las Empresas	45
CAPITULO II	53
<i>Opciones del Impuesto Sobre la Renta</i>	
1) De las Empresas	53
2) De las Personas Físicas	63
3) De las Empresas Tenedoras	71
4) De las Unidades Económicas	75
CAPITULO III	82
<i>Opciones Prácticas en el Impuesto al Valor Agregado</i>	
1) Generalidades del Impuesto al Valor Agregado	82
2) Objetivos del Impuesto al Valor Agregado	84
3) Efecto Financiero del I.V.A.	87
4) Elementos del Impuesto al Valor Agregado	92
5) Actividades Gravadas	93

a) De la Enajenación	93
b) De la Prestación de Servicios	97
c) Del uso o goce temporal de Bienes	101
d) De la Importación de Bienes y Servicios	104
6) Crédito en Inventarios	108
7) Actividades Exentas	108
a) De la Enajenación	109
b) De la Prestación de Servicios	113
c) Del uso o goce temporal de Bienes	114
d) De la Importación de Bienes y Servicios	115
8) Actividades de Tasa Cero	115
CAPITULO IV	121
<i>El Contador Público y su intervención como Asesor Fiscal, su Moral</i>	
<i>y su Etica Profesional</i>	
a) La Moral desde el punto de vista del Derecho	121
b) La Etica y la Actividad del Contador Público	124
c) La Asesoría fiscal como Actividad Profesional	126
<i>Conclusiones</i>	130
<i>Bibliografía</i>	135

Generalidades

Esta tesis está encaminada a la planeación fiscal financiera y como, debe llevarse a cabo con efectividad esta función es sencillamente la predeterminación de donde se desea ir y como se piensa llegar. Hasta que esto se haya realizado, no podemos tener seguridad de que el esfuerzo invertido haya sido en la dirección correcta, por lo que, cuando se le da nacimiento a un ente económico es necesario tomar en consideración la forma jurídica más adecuada a su actividad, con el objeto de aplicar atinadamente las disposiciones fiscales vigentes, y no por desconocimiento de dichas disposiciones, caer en obligaciones fiscales innecesarias que vienen a menguar el Activo de las empresas y por lo consiguiente a pagar más impuesto.

Cuando una empresa se encuentra en marcha, considero que dentro de los objetivos primordiales de una adecuada planeación fiscal financiera, es necesario sanear la compañía de que se trate de todos aquellos vicios de los cuales a través del tiempo se adquieren, ya sea por mala organización o por no considerar ciertos aspectos de mucha importancia ya que la mayoría de las empresas tienen vicios dentro de su organización interna, con esto quiero decir que estos entes económicos deben estar fiscalmente sanos, porque no pueden concretarse al simple pago oportuno de sus obligaciones de impuestos, sino que, también hay que tomar en cuenta que deben de llevar una contabilidad adecuada en cuanto a sus

necesidades y que sus libros de contabilidad, se encuentren debidamente registrados para no incurrir en sanciones y que todos sus asientos contables, se encuentren debidamente amparados con documentación que tenga los requisitos fiscales exigidos por la Ley, con el objeto de que sean deducibles y además, que por medio de sus controles internos garanticen una información completa, clara y oportuna.

Aparentemente esto atañe exclusivamente a la administración interna de la Compañía, pero cumple también con disposiciones de tipo fiscal y sobre todo si nos referimos a la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual sería absurdo pretender que se obtuviera una veraz declaración de Impuestos si la fuente de información, que es la contabilidad de la empresa, adolece de veracidad, por esto es que las Leyes impositivas conceden una importancia preponderante a los libros de contabilidad, esa es una de las razones de que se establezcan sanciones para quienes no llevan en forma adecuada sus registros contables.

Otro punto que considero de importancia para sanear la empresa fiscalmente hablando, es necesario utilizar adecuadamente todas las exenciones posibles existentes en las Leyes de carácter fiscal, con la finalidad de que la compañía incrementalmente el efectivo disponible, así como también, puede lograrse ese ahorro con el pago diferido de los impuestos, ya que cuando un ente económico difiere su pago, puede utilizar el efectivo correspondiente dentro del negocio en otros renglones que son necesarios; como compra de mercancía más barata por comprarla al contado, o simplemente tener derecho a un descuento por pronto pago, etc. que a fin de cuentas el dinero ahorrado se utiliza en compras de materia prima o en compra de maquinaria, con la finalidad de que el ente económico tenga mayor proyección y de esta manera haya creación de nuevos empleos, pudiendo también con este dinero, crear nuevas industrias donde seguramente habrá más fuentes de trabajo.

Como se puede apreciar las Leyes Fiscales en algunas

disposiciones, contienen incentivos tales como en el caso de aquel causante que se encuentre en alguna zona de desarrollo con exenciones parciales de impuestos, cediendo también ciertos derechos al contribuyente en forma de beneficios fiscales, que están expresados claramente en las Leyes Tributarias, o en su defecto, por error de los legisladores, se pueden obtener beneficios fiscales en las lagunas de las Leyes impositivas.

Para poder aprovechar estos beneficios fiscales tenemos que tomar en cuenta los cambios en las Leyes y reglamentos, cambios de criterio de las autoridades fiscales y además, considera las sentencias que vayan dando el tribunal fiscal o la Suprema Corte de Justicia.

Reconocimientos

El señor Juan Ramón Fernández Alonso en su manera peculiar de conocer, sentir y obrar en la vida, lo ha hecho de acuerdo a su razonamiento que se traduce en actos y un rasgo con benevolencia hacia mi persona, fue el hecho de impulsarme a seguir estudiando además de haberme dado la oportunidad de hacerlo en horas de trabajo, por lo cual le viviré agradecido toda mi vida, porque este esfuerzo aunado no fue en vano.

Como todos sabemos, los comienzos de la adolescencia están llenos de conflictos internos del individuo, además de una gran actividad e interés, alternan con sosiego e indolencia; subordinación y rebeldía se suceden a breves lapsos, entregándose el adolescente a la soledad y con cambio brusco a la compañía bullanguera. Así pues, encontrándome en esta etapa de mi vida el señor Fermín Traspaderne Rodríguez vino en mi auxilio, ayudándome a adquirir convicciones firmes y fundamentales, con nuevas ideas que se **adhirieron** a mi existencia, las cuales he aprovechado para obrar con sentido humano de acuerdo a razonamientos lógicos; traduciéndose en actitudes positivas dentro de la sociedad; por esta razón agradezco inmensamente al señor Traspaderne sus consejos y dirección que me han enseñado a actuar con rectitud y honestidad.

Este trabajo ocupó una gran parte de mi tiempo libre, que no le dediqué a mi familia, a mi querida esposa Mar-

garita y a mis hijos Moisés Bernardo, Josué Azael y Omar Israel; los cuales los privé de mi presencia y sin embargo me brindaron su cariño, paciencia y aliento para terminar esta tesis, gracias por su comprensión.

Deseo hacer un reconocimiento especial, por el interés que ha puesto en la terminación de esta tesis a la señorita Gloria Moctezuma Arellano, la cual con su afán de cooperar, a que terminara mi carrera, hizo posible esta tesis, ya sea tomando notas, checando artículos, releyendo, mecanografiando, etc., por lo que considero que sin su ayuda hubiera sido más laborioso para mí terminar esta hipótesis que presente, por lo que le agradezco infinitamente su colaboración.

Capítulo I

Importancia socio-económica de los impuestos para México

1.—Principio y Fundamentación Constitucional

Considero que en todos los países del mundo, existen obligaciones semejantes como en el nuestro de contribuir para los gastos de la Federación, así como también, del Estado y Municipio en que se resida en razón a su capacidad contributiva, con el objeto de cooperar al sostenimiento de todos los gastos públicos y el desarrollo de las Instituciones de Servicio Social del país, así como de las obras de infraestructura que se han trazado para el mejor desenvolvimiento material y espiritual de la colectividad.

Ahora bien, los principios Jurídicos de los Impuestos son aquellos que se encuentran establecidos en la Legislación Positiva de cualquier país, pudiéndose clasificar en dos categorías: Constitucionales y Ordinarias.

Los primeros se encuentran enmarcados en la Constitución y los segundos se encuentran insertos en las Leyes Ordinarias, que se refieren a la actividad tributaria del Estado.

Los principios Constitucionales de los Impuestos, se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna, por lo cual, todas las Leyes deben de sujetarse a estos principios y por lo

consiguiente toda actividad tributaria del Estado, con el afán de garantizar el equilibrio impositivo entre los grupos sociales para el bienestar general.

Atendiendo a la clasificación de los principios constitucionales del maestro y licenciado Ernesto Flores Zavala, establece que se pueden dividir en tres grupos principales que son:

a) Principios derivados de las garantías individuales, que determinan derechos fundamentales del individuo, que no pueden ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado.

b) Principios de la Organización Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Principios de política económica, que por haberse considerado fundamentales, fueron establecidos en la Constitución.

a) Principios derivados de las garantías individuales.

Es necesario iniciar este análisis a través de la obligación que nos impone nuestra Carta Magna, la cual se encuentra en el Artículo 31 fracción IV que dice: SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS "CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó: "LOS IMPUESTOS NO CONSTITUYEN UN BENEFICIO PARA LOS CAUSANTES SINO UN DEBER DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS". (Tomo VI, pág. 501).

Por eso el Impuesto se deriva de la voluntad del Estado, que puede obtener el pago por medio de las Leyes Tributarias, obteniendo colaboración para su cobro inmediato, de los funcionarios públicos, esto es con la finalidad, de que

todo particular cumpla con la obligación de pagar impuestos, siendo los impuestos disposiciones de carácter general, abstractos e impersonales que emanan del poder legislativo.

Para el aspecto de los extranjeros; cabe mencionar que esta obligación no es exclusiva de los mexicanos, sino que, la comparten todos los habitantes del país Nacionales y Extranjeros.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización del 5 de enero de 1934, en su artículo 32, impone a las personas extranjeras la obligación de pagar contribuciones, siempre que sean ordenadas y que estén los sujetos en el supuesto de las Leyes, además que las disposiciones sean generales a toda la población donde se resida, porque de este cumplimiento depende económicamente la supervivencia de la Organización Social de México.

Hablando de la proporcionalidad y equidad de los Impuestos, para que tengan validez Constitucional, se requiere de la satisfacción de tres requisitos fundamentales:

1. Que sean proporcionales.
2. Que sean equitativos.
3. Que se destinen al pago de los gastos públicos.

Si falta alguno de estos tres requisitos, entonces los Impuestos son contrarios a lo establecido por nuestra Carta Magna.

Los primeros principios, se derivan de aquellos artículos constitucionales, que señalan las garantías individuales; siendo los derechos fundamentales del individuo que no pueden ser violados por la actividad tributaria.

Así por ejemplo, el artículo 40. Constitucional dice:

“A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO

SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SI NO POR RESOLUCION JUDICIAL”.

El hombre sobrevive y progresa por medio de su trabajo, y la Constitución le garantiza que puede escoger su medio de sustento o la actividad que más le acomode, siendo lícitos y también es cierto que la propia Carta Magna impone la obligación de contribuir a los gastos públicos por medio de los impuestos, siempre y cuando se haga dentro de los lineamientos generales que la Constitución a señalado, en que deben ser de manera proporcional y equitativa, siendo así, no significa violación alguna a este precepto.

Refiriéndome al artículo 13 de la Constitución que nos dice: **“NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS”.**

Las Leyes deben ser de carácter General, abstractas, impersonales y permanentes, es decir, que una Ley no nace para un solo caso concreto y después desaparece, sino que, cuando a una Ley impositiva se le da origen, normalmente sobrevive y se aplica en forma general sin tomar en cuenta la sociedad mercantil, persona física o giros a los cuales estén dedicados sus negocios, sólo basta que se encuentren o lleguen a encontrarse en la clasificación establecida por ésta, para que de inmediato sean sujetos del impuesto.

Refiriéndose al artículo 13 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte dijo: **“ES CARACTER CONSTANTE DE LAS LEYES, QUE SEAN DE APLICACION GENERAL Y ABSTRACTA; ES DECIR, QUE DEBEN CONTENER UNA DISPOSICION QUE NO DESAPAREZCA DESPUES DE APLICARSE A UN CASO PREVISTO Y DETERMINADO DE ANTEMANO, SI NO QUE SOBREVIVA A ESTA APLICACION Y SE APLI-**

QUE SIN CONSIDERACIONES DE ESPECIE O DE PERSONA, A TODOS LOS CASOS IDENTICOS AL QUE PREVIENEN, EN TANTO QUE NO SEAN ABROGADAS. UNA LEY QUE CARECE DE ESOS CARACTERES, VA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, GARANTIZADO POR EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL Y AUN DEJA DE SER UNA DISPOSICION LEGISLATIVA, EN EL SENTIDO MATERIAL, PUESTO QUE LE FALTA ALGO QUE PERTENECE A SU ESENCIA. LAS LEYES PUEDEN SER PRIVATIVAS TANTO EN EL ORDEN CIVIL COMO EN CUALQUIER OTRO ORDEN, PUES EL CARACTER DE GENERALIDAD SE REFIERE A LAS LEYES DE TODAS LAS ESPECIES Y CONTRA LA APLICACION DE LAS LEYES PRIVATIVAS, PROTEGE EL YA EXPRESADO ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL". (Tomo XXVIII, pág. 1,960, prontuario tomo IX, pág. 205).

El artículo 14 Constitucional nos dice: "A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA".

Al respecto la segunda sala en el expediente 2762/37 dijo: "Una ley es retroactiva según lo ha establecido la doctrina y aceptado la Jurisprudencia de la Suprema Corte, cuando vuelve sobre el pasado para examinar los efectos jurídicos de un hecho acontecido con anterioridad a su vigencia". Por lo que las leyes tributarias se aplican a las situaciones que ellas mismas señalan, como se puede apreciar a continuación:

Un caso de aplicación retroactiva de la Ley, fue cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta el 28 de diciembre de 1939 entró en vigor una disposición a cargo de comerciantes, industriales y agricultores con ingresos anuales de más de \$100,000.00 y utilidades superiores al 15% del capital contable y en su artículo 2o. transitorio expresó que: debía aplicarse a los resultados que recogieran los balances practicados a partir de su vigencia. Aparentemente la Ley

no tenía efectos retroactivos, pero la realidad era otra, porque el hecho generador del crédito fiscal no era el balance, sino la percepción de utilidades; el balance refleja las utilidades, de tal manera, que los balances practicados a raíz de la vigencia de la Ley, determinaban utilidades percibidas antes de que dicha Ley entrara en vigor.

La Suprema Corte dijo en este sentido que:

“Al gravar el Artículo 2o. transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el superprovecho, ingresos percibidos con anterioridad al 28 de diciembre de 1939, fecha en que entró en vigor, afecta hechos realizados antes de su vigencia, pues los resultados de los balances practicados después de que entró en vigor, sólo reflejan las operaciones realizadas con anterioridad y en consecuencia, su aplicación es retroactiva y por lo mismo contraria al Art. 14 de la Constitución Federal”.

Así pues, podemos decir que una Ley tiene efecto retroactivo, cuando se aplica a situaciones y hechos que tuvieron lugar con anterioridad a la vigencia de un precepto legal y para no caer en la retroactividad, las leyes nuevas no deben afectar los hechos realizados antes de que entre en vigor.

Suponiendo; una persona presta a otra determinada cantidad de dinero, que devengará un interés en una época en la que no existe impuesto alguno para este tipo de percepción (interés); si entrara en vigor una Ley nueva, ésta gravaría este hecho generador pero no los ya causados antes de su vigencia, sino sería a partir de la vigencia del nuevo precepto.

En el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional manifiesta que: “NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD SINO MEDIANTE JUICIO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”.

Este párrafo le da a la persona dos garantías la de la legalidad y la de audiencia, porque se le da la oportunidad al particular de ser oído, para que se logre el estricto cumplimiento de la Ley y por otro lado, la garantía de audiencia tendrá el efecto de evitar que el particular sea privado de sus propiedades, hasta que no se resuelva mediante Juicio, sometiéndolo a la aplicación estricta del derecho para que se dicte resolución definitiva.

El artículo 16 Constitucional declara que;

“NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO”.

En otras épocas bastaba la orden verbal de alguna autoridad para perturbar o catear domicilios, incluso encarcelar a las personas, sin existir motivo o causa fundamentada en la legalidad.

Actualmente la prohibición es absoluta de ocasionar molestias a las personas, a sus familiares, papeles o posesiones, si no es con una orden escrita fundada y motivada en una disposición legal y por una autoridad que de acuerdo con una Ley en vigor, tenga facultades expresas para realizar esos actos.

Por eso las resoluciones administrativas en materia tributaria, se deben de presentar por escrito por una autoridad competente, fundada y motivada en las disposiciones legales vigentes, la cual se le dará a conocer al particular de acuerdo con los procedimientos previstos en la misma Ley.

En el último párrafo del artículo 16 Constitucional nos dice: **“LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRA PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS UNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICIA; Y EXI-**

GIR LA EXHIBICION DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES, SUJETAN-DOSE EN ESTOS CASOS A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS”.

En este párrafo, la Constitución autoriza la veracidad del control de los impuestos, por medio de la inspección ocular de los libros de contabilidad de los causantes, con el objeto de saber si han cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales que le imponen las leyes tributarias.

Las formalidades para dichas visitas se deben atender de acuerdo al artículo 84 del Código Fiscal publicado el 30 de diciembre de 1977 y en vigor a partir del 1o. de enero de 1978, y el particular a quien se le pretenda hacer una visita sin que cumpla todos los requisitos legales puede no recibir la visita sin incurrir en infracción (si el inspector no la entrega por escrito sino verbal) porque la forma está establecida como una garantía para el causante y la falta de algún requisito será motivo de nulidad de la multa impuesta.

El artículo 17 Constitucional establece: “**NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARACTER CIVIL. NINGUNA PERSONA PODRA HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARAN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJE LA LEY; SU SERVICIO SERA GRATUITO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES”.**

Anteriormente, era posible encarcelar y condenar por deudas de carácter civil a los particulares y esto prevaleció hasta fines del siglo XVIII.

Con el objeto de que prevalezca el orden, la seguridad y se respeten las garantías individuales, es la razón que en toda sociedad civilizada se establecen tribunales en los que se imparte justicia, para que se decida quién tiene la razón,

por eso se prohíbe el empleo de la fuerza para reclamar un derecho.

Frente a las obligaciones judiciales de cumplir con los plazos y términos establecidos, se encuentra el derecho de toda persona a ser atendida en su solicitud y a que el juez resuelva sobre el caso planteado sin percibir remuneración alguna del particular, ni aún a pretexto de gastos realizados en el juicio, por eso, este artículo prohíbe las costas judiciales.

“LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL”. Esto nos dice el 1er. párrafo del artículo 21 Constitucional, y el párrafo 2o. del mismo artículo declara: **“COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA”.**

La infracción a las leyes fiscales, se castiga con sanciones económicas por parte de la autoridad administrativa y no se debe fijar de una forma arbitraria, sino que, la sanción debe ser razonable y de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso tomando en cuenta diversos elementos como son: la buena o mala fe del causante, la importancia del negocio y la posibilidad económica del infractor, así como también, la gravedad de la falta y además dando al infractor, facilidad para que cumpla con su obligación.

El artículo 22 constitucional dice: **“QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACION Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACION DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. NO SE CONSIDERARA COMO CONFISCACION DE BIENES LA APLICACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA, HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA COMISION DE**

UN DELITO, O PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS”.

Definitivamente la aplicación de penas tan graves para la personalidad humana como lo especifica el primer párrafo, no son permitidas en nuestra sociedad, como consecuencia de un vivo deseo popular, por eso nuestra Constitución, como otras constituciones del mundo, prohíbe terminantemente la aplicación de tal clase de sanciones.

Ahora bien, lo que respecta al segundo párrafo, los impuestos y multas se decretan por medio de leyes y además son de observancia general, y por regla general no deben de absorber el capital de los particulares, pero si en un caso resulta que alguna persona tiene un capital reducido y la multa o impuesto es mayor e igual a su capital, el efecto del cobro en tal caso resulta como si se le confiscara su patrimonio total, porque si es un impuesto que ha dejado de pagar, tendrá que responder por tal adeudo al momento del cobro y en este caso la Constitución no considera que sea confiscación.

El artículo 27 constitucional ordena que:

“LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LA NACION, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA”. LAS EXPROPIACIONES SOLO PODRAN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACION”.

En este artículo los constituyentes de 1917, establecieron un principio jurídico fundamental, que consiste en afirmar que la propiedad de las tierras y de las aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional, corresponden originalmente a la Nación; derivándose de aquí que el Estado a

través de leyes, puede imponer a la propiedad privada las modalidades que ordene el interés público, o sea, que este nuevo concepto de propiedad establece que debe redundar en provecho de todos. Con tal objeto, el derecho de usar, disfrutar y disponer de un pedazo de tierra, tiene como condición ante todo, atender las necesidades de la sociedad, buscando el beneficio de la misma, por encima del interés particular del que posee el bien.

Así pues, una de las modalidades es la prohibición absoluta de vender inmuebles a extranjeros dentro de una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, prohibición de arrendar, vender o gravar tierras ejidales.

Además, cuando se expropia algún bien a particulares por utilidad pública, se deberá indemnizar al dueño del bien expropiado.

En este artículo se prohíbe o se limita el ejercicio del derecho de propiedad a determinadas personas físicas (extranjeros) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades que determinan las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del párrafo séptimo de este artículo).

El artículo 28 de la constitución dice:

“EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRA MONOPOLIO NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; NI EXENCION DE IMPUESTOS”.

Para el caso de las exenciones, la Suprema Corte dijo:
“LA PROHIBICION QUE CONTIENE EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, NO PUEDE REFERIRSE MAS QUE A LOS CASOS EN QUE SE TRATA DE FAVORECER INTERESES DE DETERMINADA O DETERMINADAS PERSONAS, ESTABLECIENDO UN VERDADERO PRIVILEGIO, NO CUANDO POR RAZON DE INTERES SOCIAL O ECONOMICO, SE EXCEPTUA DE PAGAR IMPUESTOS A TODA UNA CATEGORIA DE

PERSONAS POR MEDIO DE LEYES QUE CONTIENEN UN CARACTER GENERAL". (tomo XVI, pág. 451 pron-tuario tomo VIII pág. 88).

La exención de impuestos, las encontramos en las diferentes leyes fiscales con el objeto primordial de interés social y económico, siendo un incentivo fiscal porque la ley presupone la existencia de un ingreso gravado, respecto al cual la ley dispone que no se cause el impuesto en virtud de las exenciones que existen dentro de la misma y para cada caso, es menester que los interesados obtengan la correspondiente autorización de parte de hacienda, para que puedan gozar de la exención.

b) Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos principios, se refieren a una tradición común a través de la historia del pueblo mexicano, donde se tienen costumbres semejantes, hablamos el mismo idioma, habitamos un determinado territorio, estando sujetos a un orden jurídico, poseyendo la conciencia de que pertenecemos a la colectividad y un firme propósito de compartir y realizar un destino común, efectuando en todos los aspectos el bienestar de la Sociedad.

El artículo 36 de la constitución ordena:

"SON OBLIGACIONES DEL CIUDADANO DE LA REPUBLICA I—INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTE".

Siendo obligación de los habitantes de la República Mexicana de contribuir para los gastos públicos, a fin de hacer eficaz este precepto con la posesión de datos esta-

dísticos; la ley impuso la obligación de inscribirse en el catastro o en las dependencias gubernamentales para funcionar en la industria y el comercio, con el objeto de tener un control fiscal para que de una forma más simple se puedan cobrar los impuestos.

El artículo 38 nos habla de:

“LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS SE SUSPENDEN I.—POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 36”.

Cualquier persona que haga caso omiso a este precepto, es decir a la falta de registro puede dar lugar a que se le sancione por este simple hecho.

El artículo 65 de la Constitución nos dice:

“EL CONGRESO SE REUNIRA EL DIA 1o. DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO PARA CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS EN LAS CUALES SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: I.—REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR, QUE SERA PRESENTADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE LA APERTURA DE SESIONES”.

Este precepto nos habla de la facultad que tiene el Congreso, de revisar por conducto de la Cámara de Diputados, los gastos anuales que presenta el Presidente de la República con la finalidad de que el congreso revise la cuenta pública del año anterior, esto es, la forma de como se invirtieron los ingresos de acuerdo con los gastos previamente aprobados por el propio Congreso.

El artículo 73 en su fracción VII especifica:

**“EL CONGRESO TIENE FACULTAD:
VII. PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO”.**

Las facultades otorgadas al poder legislativo federal pueden clasificarse en tres grandes grupos:

a) Las que pertenecen al congreso de la unión y que ejercen ambas cámaras en forma separada y sucesiva, que son las que se encuentran insertas en este artículo.

b) Las que son exclusivas de la Cámara de Diputados (art. 74) o de la de Senadores (art. 76). En este caso las funciones las ejercen cada una en forma separada.

c) Las que, siendo iguales para ambas Cámaras, ejercen cada una por separado, sin intervención de la otra.

El artículo 74 Constitucional nos dice:

“SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

II. VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISION DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURIA MAYOR”.

IV. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE, A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIR AQUEL”.

Estas facultades que tienen los Diputados, son netamente Hacendarias, ya que aprueban el presupuesto anual de egresos de la Federación y del Distrito Federal, para lo que primeramente tienen que discutir en cuanto a los impuestos o contribuciones que debe cubrir el pueblo.

Y por último el artículo 115 fracción II nos dice:

“LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS LEGISLATU-

RAS DE LOS ESTADOS Y QUE, EN TODO CASO, SERAN LAS SUFICIENTES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES MUNICIPALES”.

El Régimen Municipal constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno, ya que la manifestación de la voluntad de los ciudadanos, para designar autoridad, es sin intervención del Gobierno del Estado porque la Constitución a alentado el desarrollo de la descentralización en la esfera administrativa, a través de organismos a los que se les otorgan funciones específicas, que antes se encontraban diseminadas en diversos campos de la administración pública, además, en esta fracción se palpa el municipio libre porque maneja sus cuentas hacendarias muy independientemente del estado.

c) Principios de política económica, que por haberse considerado fundamentales fueron establecidos en la Constitución.

En nuestra Carta Magna existen preceptos en materia de impuestos basados en consideraciones netamente económicas, localizadas en primer término en el artículo 73, porque se consideran de interés vital para la existencia de la República Mexicana, siendo éstas, contribuciones sobre el comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en el artículo 27 constitucional, sobre Instituciones de crédito y sociedades de seguros, etc. etc. El Artículo 117 Constitucional dice:

**“LOS ESTADOS NO PUEDEN EN NINGUN CASO:
III. ACUÑAR MONEDA, EMITIR PAPEL MONEDA,
ESTAMPILLAS, NI PAPEL SELLADO; y sigue diciendo:
IV. “GRAVAR EL TRANSITO DE PERSONAS O COSAS QUE ATRAVIESEN SU TERRITORIO”
V. “PROHIBIR, NI GRAVAR DIRECTA NI INDI-**

RECTAMENTE LA ENTRADA A SU TERRITORIO, NI LA SALIDA DE EL, A NINGUNA MERCANCIA NACIONAL O EXTRANJERA”

VI. “GRAVAR LA CIRCULACION, NI EL CONSUMO DE EFECTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, CON IMPUESTOS O DERECHOS CUYA EXENCION SE EFECTUE POR ADUANAS LOCALES, REQUIERA INSPECCION O REGISTRO DE BULTOS, O EXIJA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑE LA MERCANCIA”

VII. “EXPEDIR, NI MANTENER EN VIGOR LEYES O DISPOSICIONES FISCALES QUE IMPORTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS O REQUISITOS POR RAZON DE LA PROCEDENCIA DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEA QUE ESTAS DIFERENCIAS SE ESTABLEZCAN DE LA PRODUCCION SIMILAR DE LA LOCALIDAD, O YA ENTRE PRODUCCIONES SEMEJANTES DE DISTINTA PROCEDENCIA”.

IX. “GRAVAR LA PRODUCCION, EL ACOPIO O LA VENTA DEL TABACO EN RAMA, EN FORMA DISTINTA O CON CUOTAS MAYORES DE LAS QUE EL CONGRESO DE LA UNION AUTORICE”.

“LA FACULTAD DE DICTAR LEYES Y ESTABLECER LA FORMA DE GOBIERNO QUE MAS CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CONSTITUYE LA SOBERANIA”.

Este concepto pertenece al Decreto Constitucional de Apatzingán.

En México existen dos soberanías, la de los Estados y la de la Federación, sin embargo, la soberanía es una sola, ya que su titular es el pueblo formando una unidad, lo que ocurre es que este titular la ejerce por medio de dos órganos diferentes, teniendo los poderes Federales y poderes Locales.

Las funciones establecidas en el artículo 117, corresponde realizarlas exclusivamente a los poderes Federales,

por esa razón están prohibidas para los Estados ya que de no ser así, se romperían las funciones Federales y la Nación caería en el más completo desorden, por lo que, las prohibiciones contenidas en el mencionado artículo son absolutas, es decir, que los Estados en ningún caso podrán establecer gravámenes.

El artículo 118 establece:

“TAMPOCO PUEDEN, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNION:

I. ESTABLECER DERECHOS DE TONELAJE, NI OTRO ALGUNO DE PUERTOS, NI IMPONER CONTRIBUCIONES O DERECHOS SOBRE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES;”

Así como el artículo 117 establece una serie de prohibiciones absolutas para las entidades Federativas, éste señala que para llevar a cabo determinados actos, se requiere autorización expresa del Congreso de la Unión, ya que si excepcionalmente la Federación les da autorización para establecer un Impuesto, es necesario que esta misma lo dé por escrito.

El artículo 131 Constitucional dice:

“ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA FEDERACION GRAVAR LAS MERCANCIAS QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN, O QUE PASEN DE TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO REGLAMENTAR EN TODO TIEMPO Y AUN PROHIBIR, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLICIA, LA CIRCULACION EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA DE TODA CLASE DE EFECTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; PERO SIN QUE LA MISMA FEDERACION PUEDA ESTABLECER, NI DICTAR EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, LOS IMPUESTOS Y LEYES QUE EXPRESAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 117”.

“EL EJECUTIVO PODRA SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNION PARA AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO Y PARA CREAR OTRAS, ASI COMO PARA RESTRINGIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRANSITO DE PRODUCTOS, ARTICULOS Y EFECTOS CUANDO LO ESTIME URGENTE, A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMIA DEL PAIS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCION NACIONAL, O DE REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPOSITO, EN BENEFICIO DEL PAIS. EL PROPIO EJECUTIVO, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA AÑO, SOMETERA A SU APROBACION EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCEDIDA”.

Esta disposición constitucional regula cuatro materias diversas:

1 . Complementar al artículo 73 fracción XXIX de la constitución, donde nos señala las materias que pueden ser gravadas exclusivamente por la Federación, regulándolo a través de las Leyes Fiscales.

2. En el primer párrafo se refiere al comercio exterior y complementa al Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución, donde nos especifica las materias que pueden ser gravadas exclusivamente por la Federación, regulándolo a través de las Leyes Fiscales, que tienen un doble objetivo: Impulsar la producción interna del país y a su vez regular la exportación, en especial de los llamados productos de mercado Internacional como son; el tabaco, petróleo, azúcar, aguamiel, incluyendo metales preciosos, etc. etc., además de que el fin inmediato es gravar con impuestos los productos y posteriormente el cobro de dicho impuesto.

Establece también como facultad de la Federación, reglamentar y hasta prohibir que viajen por territorio Nacional cualquier clase de mercancía. Siendo esta facultad exclusiva de la Federación, prohibiéndosela a los Estados y la razón estriba en la seguridad del pueblo de México, de esta manera se controla la salida o entrada de productos que lesionen la economía Nacional.

Además prohíbe a la Federación, en su calidad de Gobierno local del Distrito Federal, imponer carga tributaria en el tránsito de mercancías, en la misma forma que quedó prohibido para los Estados, en las fracciones VI y VII del artículo 117 constitucional.

El segundo párrafo del artículo 131 constitucional menciona que el Congreso de la Unión podrá facultar al poder Ejecutivo, legislar en materia de impuestos, referida al Comercio Exterior, con el propósito de regular la economía Nacional, siendo que estos mandatos tienden a salvaguardar la estabilidad y progreso en beneficio del pueblo de México.

2) Los fines de los impuestos

De acuerdo con el artículo 31 Constitucional fracción IV los Impuestos tienen el fin de cubrir los gastos públicos, así como también, al sostenimiento y desarrollo de las Instituciones Estatales, de los servicios y de las obras materiales de construcción que sirven para el desenvolvimiento material y espiritual de todos los habitantes de la República Mexicana.

Para regular el gasto público, se creó La Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público Federal, la cual es aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto y en el ejercicio de 1978 en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, se introduce por primera ocasión, el presupuesto Sectorial por programas y señala expresamente los objetivos, las metas, costos y los responsables de ejecución.

Este proceso permite la coordinación de los proyectos y prevee estrangulamiento de las actividades, como también, evita duplicidad identificando a los responsables de las operaciones gubernamentales, también permite evaluar con precisión los éxitos y fracasos para continuar o corregir el rumbo de un procedimiento de cualquier programa.

Con el presupuesto actual, se han reforzado los esfuerzos por asegurar de que los proyectos vayan de acuerdo con los grandes propósitos de alcanzar la Autosuficiencia Nacional de Alimentos básicos y garantizar a que todo mexicano tenga una dieta que satisfaga la nutrición adecuada de su cuerpo.

El Gobierno Federal lucha por convertir en realidad para toda la población, el derecho que todo ser humano tenemos, que es tener salud, entendida ésta no solamente como la ausencia de enfermedades, sino como un estado de bienestar general que permita al individuo el disfrute cabal de la vida, así como también, de la cultura y para lograrlo es necesario contar con un medio ambiente adecuado, fortalecer la medicina preventiva, como vacunas para la niñez y asegurar que todos tengan la atención médica oportuna para que el pueblo de México sea fuerte en su constitución física y mental.

Por otro lado, los impuestos sirven para cumplir con el primer servicio social al que se ha obligado el Estado; LA EDUCACION, en la cual se van a ampliar los grados de educación elemental, de manera que todos los individuos puedan recibir una educación media básica o su equivalente, conforme a nuevos sistemas, adquiriendo de esta forma una capacitación fundamental, con la finalidad de que haya mexicanos mejor capacitados y puedan obtener un trabajo más remunerado ya sea en la iniciativa privada o en oficinas gubernamentales.

Otras de las preocupaciones que debemos tener, es de que a cada mexicano se le proporcione una habitación digna, suficiente para su familia y perfectamente funcional.

Considero que por estas razones y muchas más, el presupuesto de egresos de la Federación de 1980, alcanza la cifra de 1'683,412 millones de pesos, en el cual se puede observar que en la distribución sectorial pondré los más relevantes, por ejemplo: en el sector BIENESTAR SOCIAL que es uno de los sectores de atención especial, alcanza una cifra de 282,546 millones de pesos. Estos bienes son socialmente necesarios para el bienestar de la mayoría de la población, tales bienes incluyen los alimentos básicos y los artículos del vestido y calzado de consumo popular; las medicinas, los servicios educativos y de la salud pública; así como también, encaja la vivienda popular tan necesaria en la existencia del individuo.

Otro sector de atención especial, que es el que mantiene en segundo lugar en la distribución sectorial, es el INDUSTRIAL ya que abarca 355,356 millones de pesos esto es con el objeto, de lograr un crecimiento sostenido de la producción a todos los niveles, además de generar empleos a un ritmo donde se puedan ir incorporando progresivamente la población desocupada, que en la actualidad es un grave problema que afronta el país.

Este dinero del sector industrial, servirá para producir más barriles de petróleo crudo, de los cuales, supongo habrá exportación, así como también, de artículos petroquímicos primarios incluyendo el gas que se obtiene asociado a la producción de crudo.

Para la Rama Industrial de Electricidad, se puede mencionar que con el dinero del presupuesto se generará más energía eléctrica en los diferentes tipos y lugares de plantas, incluyendo obras para la transmisión de energía, subestaciones y redes de distribución, que por lo consiguiente, se mejorará la utilización actual de la electricidad.

Hablando de la industria manufacturera, podemos decir que para la Agricultura se pueden contar insumos de fertilizantes, insecticidas y productos químicos, que produce el complejo industrial de Querétaro, incluyendo superfosfato

simple y sulfato de amonio. Y así puedo seguir hablando del sector industrial que es demasiado extenso en sus diferentes ramas y niveles, lo cual resultaría un trabajo demasiado laborioso y no apegado al tema que expongo.

El sector que tiene el primer lugar; es la DEUDA PÚBLICA que asciende a 375,694 millones de pesos. Este renglón es bastante fuerte, porque del total de sectores de atención especial, representa un 63.94% y del total del presupuesto de egresos de la Federación de 1980 representa un 22.32%; esto quiere decir, que dependemos en gran parte de los empréstitos de otros países para poder cubrir los gastos de un ejercicio y para saldar esta deuda pública es necesario que TODOS, en forma responsable, contribuyamos con los impuestos que nos exijan las Leyes tributarias, para así, en conjunto nos permita encauzar los esfuerzos a satisfacciones de niveles mínimos de bienestar general y llegará el día que el dinero de DEUDA PÚBLICA, se utilizará para los sectores de Atención Especial, como son el AGROPECUARIO, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMERCIO, BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMAS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL, CONVENIOS UNICOS DE COORDINACION CON LOS ESTADOS, Y COORDINACION GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE ZONAS REPRIMIDAS Y GRUPOS MARGINADOS.

Para formarnos un poco más de idea al respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1980, en la siguiente hoja viene una relación a millones de pesos especificado DE DONDE VIENE, COMO SE DISTRIBUYE SECTORIALMENTE, EN QUE SE GASTA Y QUIEN LO ADMINISTRA.

Otro aspecto importante, que considero debe tomarse en cuenta, es que todas aquellas cantidades que forman parte del presupuesto, deberían de ser bien canalizadas y no lo que normalmente sucede, que los jefes de los organismos que las administran disponen del dinero del presupuesto para su

bienestar particular por lo que, debería de existir algún procedimiento por medio del cual al terminar cualquier comisión, se les revisará analíticamente cuanto se gastó en cada trabajo realizado, esto sería con el objeto de que los dirigentes no sigan cayendo en FRAUDES futuros.

3) Definición del gobierno con el Plan Nacional Global

Plan Global de Desarrollo 1980-1982.—En este plan, se manifiestan las aspiraciones del país en aspecto del desarrollo económico y social para alcanzar mayor productividad con participación del sector público y privado, para fomentar las fuentes de empleo y las mayorías obtengan el mínimo de bienestar tanto en alimentación, salud, seguridad social, educación, como también en viviendas que son muy necesarias.

Por otro lado, este plan de desarrollo Global fortalece la planeación por sector, mejorando así, las relaciones intersectoriales, sirviendo de guía para ir orientando las operaciones y no caer en errores futuros que puedan menguar su marcha hacia una finalidad adecuada a las planeaciones hechas, las cuales son flexibles y realistas pudiendo tener ciertos cambios en los sectores, sin perjudicar la esencia del plan.

El Plan Global de Desarrollo 1980-1982; asume el compromiso de buscar que actúe toda la sociedad, basándose en un desarrollo integral, considerando los aspectos políticos, sociales y económicos utilizando todas las técnicas posibles para alcanzar el mayor aprovechamiento de este proyecto Nacional.

Como especifique, este plan está hecho en tres partes, una social, una económica y una política.

En la parte social, que considero la más importante por que las otras dos son plataformas para dar el desarrollo adecuado de todas las necesidades existentes en el país, así pues, la parte económica está encaminada principalmente para

Presupuesto de Egresos de la Federación 1980

SPP
Secretaría de Programación y Presupuesto

Cómo se distribuye sectorialmente

Sector (Millones de Pesos)

Sectores de Atención Especial

1. Salud 123 875

2. Vivienda 97 114

3. Alimentación 62 456

4. Educación 282 548

5. Cultura 21 631

6. Recreación 21 631

7. Turismo 21 631

8. Otros 21 631

9. Otros 21 631

10. Otros 21 631

11. Otros 21 631

12. Otros 21 631

13. Otros 21 631

14. Otros 21 631

15. Otros 21 631

16. Otros 21 631

17. Otros 21 631

18. Otros 21 631

19. Otros 21 631

20. Otros 21 631

21. Otros 21 631

22. Otros 21 631

23. Otros 21 631

24. Otros 21 631

25. Otros 21 631

26. Otros 21 631

27. Otros 21 631

28. Otros 21 631

29. Otros 21 631

30. Otros 21 631

31. Otros 21 631

32. Otros 21 631

33. Otros 21 631

34. Otros 21 631

35. Otros 21 631

36. Otros 21 631

37. Otros 21 631

38. Otros 21 631

39. Otros 21 631

40. Otros 21 631

41. Otros 21 631

42. Otros 21 631

43. Otros 21 631

44. Otros 21 631

45. Otros 21 631

46. Otros 21 631

47. Otros 21 631

48. Otros 21 631

49. Otros 21 631

Quién lo administra

Concepto (Millones de Pesos)

Subsistema Federal 827 078

1. Salud 1 285

2. Vivienda 1 212

3. Alimentación 1 023

4. Educación 3 583

5. Cultura 2 753

6. Recreación 1 255

7. Turismo 12 912

8. Otros 74 872

9. Otros 37 416

10. Otros 29 523

11. Otros 125 254

12. Otros 18 743

13. Otros 4 023

14. Otros 1 218

15. Otros 6 512

16. Otros 7 129

17. Otros 1 050

18. Otros 50 273

19. Otros 25 137

20. Otros 4 182

21. Otros 92 642

22. Otros 197 074

23. Otros 6 728

24. Otros 241 373

25. Otros 275 159

26. Otros 123 729

27. Otros 17 828

28. Otros 22 414

29. Otros 2 821

30. Otros 3 729

31. Otros 4 137

32. Otros 1 237

33. Otros 4 415

34. Otros 8 25

35. Otros 12 848

36. Otros 27 990

37. Otros 17 348

38. Otros 434

39. Otros 230

40. Otros 21 013

41. Otros 16 425

42. Otros 1 72

43. Otros 78 236

44. Otros 37 618

45. Otros 11 217

46. Otros 825

47. Otros 20 474

48. Otros 1 863

49. Otros 7 339

50. Otros 8 578

51. Otros 6 881

52. Otros 6 881

53. Otros 6 881

54. Otros 6 881

55. Otros 6 881

56. Otros 6 881

57. Otros 6 881

58. Otros 6 881

59. Otros 6 881

60. Otros 6 881

61. Otros 6 881

62. Otros 6 881

63. Otros 6 881

64. Otros 6 881

65. Otros 6 881

66. Otros 6 881

67. Otros 6 881

68. Otros 6 881

69. Otros 6 881

70. Otros 6 881

71. Otros 6 881

72. Otros 6 881

73. Otros 6 881

74. Otros 6 881

75. Otros 6 881

76. Otros 6 881

77. Otros 6 881

78. Otros 6 881

79. Otros 6 881

80. Otros 6 881

81. Otros 6 881

82. Otros 6 881

83. Otros 6 881

84. Otros 6 881

85. Otros 6 881

86. Otros 6 881

87. Otros 6 881

88. Otros 6 881

89. Otros 6 881

90. Otros 6 881

91. Otros 6 881

92. Otros 6 881

93. Otros 6 881

94. Otros 6 881

95. Otros 6 881

96. Otros 6 881

97. Otros 6 881

98. Otros 6 881

99. Otros 6 881

100. Otros 6 881

101. Otros 6 881

102. Otros 6 881

103. Otros 6 881

104. Otros 6 881

105. Otros 6 881

106. Otros 6 881

107. Otros 6 881

108. Otros 6 881

109. Otros 6 881

110. Otros 6 881

111. Otros 6 881

112. Otros 6 881

113. Otros 6 881

114. Otros 6 881

115. Otros 6 881

116. Otros 6 881

117. Otros 6 881

118. Otros 6 881

119. Otros 6 881

120. Otros 6 881

121. Otros 6 881

122. Otros 6 881

123. Otros 6 881

124. Otros 6 881

125. Otros 6 881

126. Otros 6 881

127. Otros 6 881

128. Otros 6 881

129. Otros 6 881

130. Otros 6 881

131. Otros 6 881

132. Otros 6 881

133. Otros 6 881

134. Otros 6 881

135. Otros 6 881

136. Otros 6 881

137. Otros 6 881

138. Otros 6 881

139. Otros 6 881

140. Otros 6 881

141. Otros 6 881

142. Otros 6 881

143. Otros 6 881

144. Otros 6 881

145. Otros 6 881

146. Otros 6 881

147. Otros 6 881

148. Otros 6 881

149. Otros 6 881

150. Otros 6 881

151. Otros 6 881

152. Otros 6 881

153. Otros 6 881

154. Otros 6 881

155. Otros 6 881

156. Otros 6 881

157. Otros 6 881

158. Otros 6 881

159. Otros 6 881

160. Otros 6 881

161. Otros 6 881

162. Otros 6 881

163. Otros 6 881

164. Otros 6 881

165. Otros 6 881

166. Otros 6 881

167. Otros 6 881

168. Otros 6 881

169. Otros 6 881

170. Otros 6 881

171. Otros 6 881

172. Otros 6 881

173. Otros 6 881

174. Otros 6 881

175. Otros 6 881

176. Otros 6 881

177. Otros 6 881

178. Otros 6 881

179. Otros 6 881

180. Otros 6 881

181. Otros 6 881

182. Otros 6 881

183. Otros 6 881

184. Otros 6 881

185. Otros 6 881

186. Otros 6 881

187. Otros 6 881

188. Otros 6 881

189. Otros 6 881

190. Otros 6 881

191. Otros 6 881

192. Otros 6 881

193. Otros 6 881

194. Otros 6 881

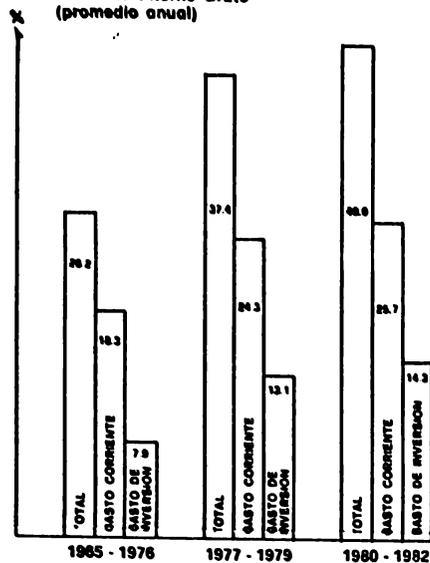
195. Otros 6 881

196. Otros 6 881

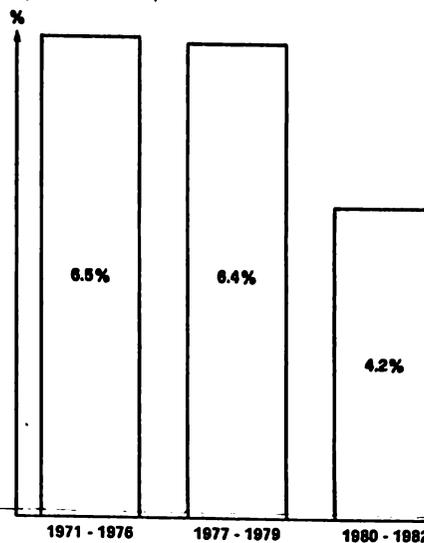
197. Otros 6 881

TABLAS DEL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

Gráfica 9. Gasto Público en Relación al Producto Interno Bruto (promedio anual)



Gráfica 10. Déficit Económico del Sector Público en Relación al Producto Interno Bruto (promedio anual)

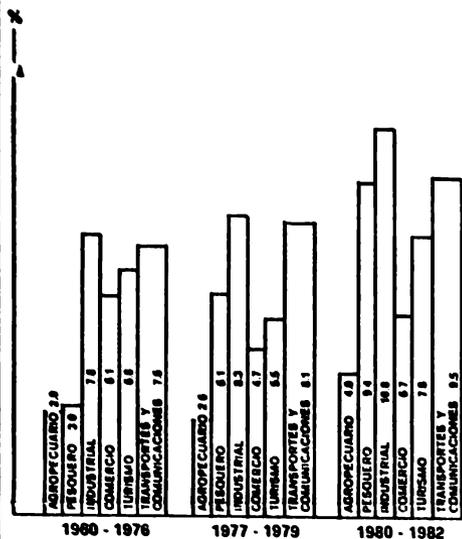


PRODUCTO INTERNO BRUTO POR SECTOR ECONOMICO (índice medios reales de crecimiento)

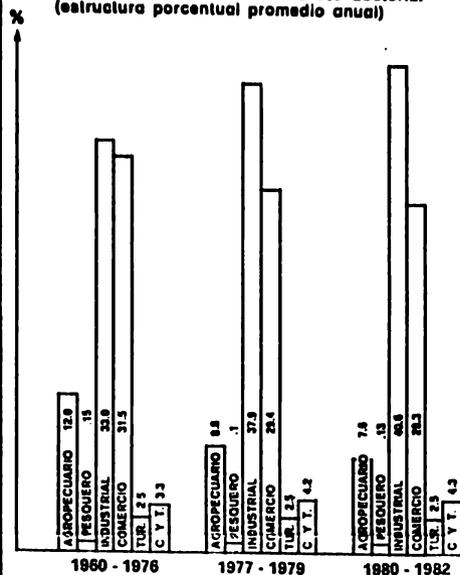
	1960-1976	1977-1979	1980-1982
Producto Interno Bruto	6.3	6.1	8.0
1. Agropecuario	2.9	2.6	4.0
2. Silvicultura	2.9	5.9	5.6
3. Pesca	3.0	6.1	9.4
4. Minería	2.7	2.3	6.8
5. Petróleo y Petroquímica	9.0	14.9	14.0
6. Manufacturas	7.7	7.0	10.0
6.1. Bienes socialmente necesarios y de consumo habitual	6.2	5.1	8.0
6.2. Química	10.4	3.6	9.7
6.3 Bienes durables y de capital	10.5	11.4	13.5
7. Construcción e insumos	7.9	7.5	11.1
8. Electricidad	11.7	8.8	10.7
9. Comercio	6.1	4.7	6.7
10. Comunicaciones y transportes	7.5	8.1	9.5
11. Turismo y servicios de esparcimiento	6.8	5.5	7.8
12. Otros servicios	6.0	5.5	6.0

TABLAS DEL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

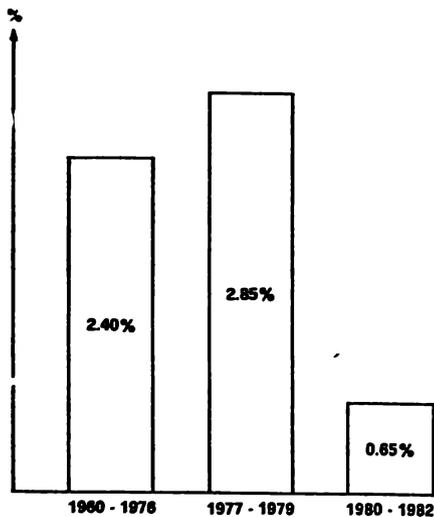
Gráfica 5. Producto Interno Bruto Sectorial (índice de crecimiento real promedio anual)



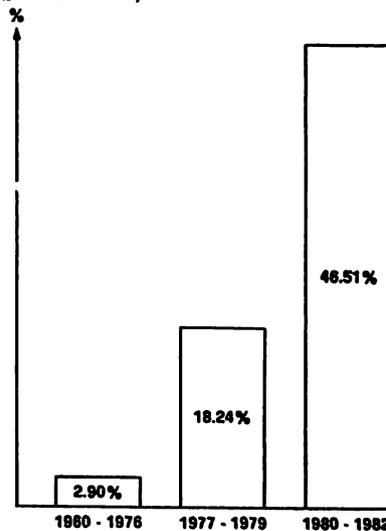
Gráfica 6. Producto Interno Bruto Sectorial (estructura porcentual promedio anual)



Gráfica 7. Balanza de Pagos: Déficit en Cuenta Corriente en Relación al Producto Interno Bruto (promedio anual)

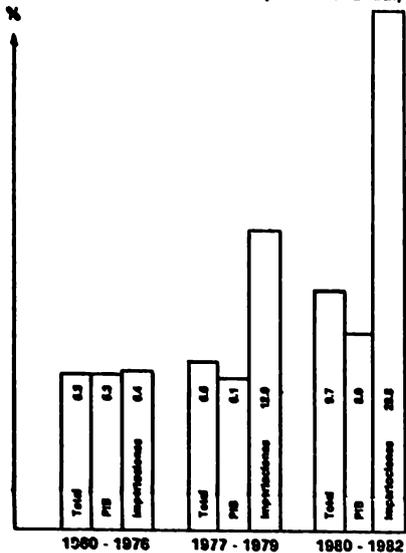


Gráfica 8. Ingresos por Exportación de Petróleo y sus Derivados en Relación a los Ingresos en Cuenta Corriente (promedio anual)

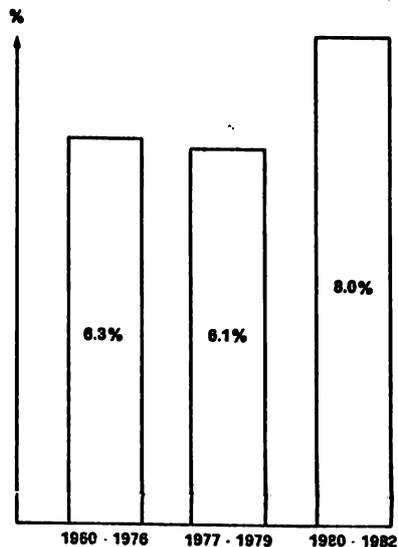


TABLAS DEL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO

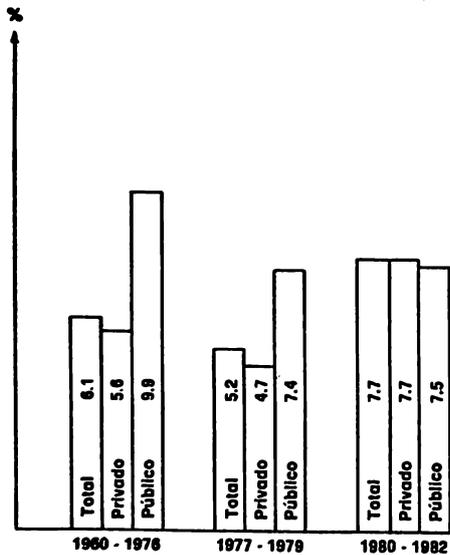
Gráfica 1. Oferta Global
(índice de crecimiento real promedio anual)



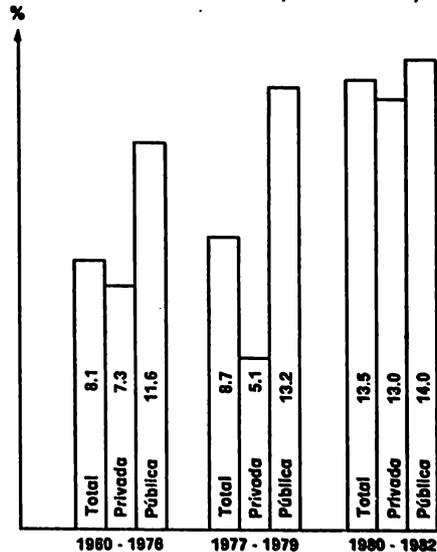
Gráfica 2. Producto Interno Bruto
(índice de crecimiento real promedio anual)



Gráfica 3. Consumo Total
(índice de crecimiento real promedio anual)



Gráfica 4. Inversión Total
(índice de crecimiento real promedio anual)



transformar el proceso social, entendiendo como proceso de transformación de la riqueza nacional, para general justicia social para todos los mexicanos.

Es preocupación de la sección social el lograr una eficaz conjugación de recursos públicos, privados y sociales para proporcionar a todos los habitantes del país la de satisfacer sus necesidades de existencia de vida lo más dignamente posible así por ejemplo el empleo es un medio para redistribuir el dinero teniendo además el empleado prestaciones sociales interrelacionándose el sector público y el privado, generando de esta forma más empleos con los que se ofrece la posibilidad de crecer a nivel Nacional, y a su vez, distribuir simultáneamente los servicios sociales, aunque por otro lado se tiene la problemática de la concentración de la población en ciertas partes del territorio Nacional, la cual le afecta al plan social para proyectarse adecuadamente; pero con todo y eso los componentes del plan social; población, educación, salud, nutrición, alimentación, seguridad social, habitación, laboral y participación social se está haciendo el esfuerzo de que todo este conjunto de servicios lleguen hasta las poblaciones marginadas del país, ya sean urbanas o rurales para la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Así pues, el plan poblacional tiene la meta de disminuir el crecimiento demográfico en un 2.5% en 1982 y llegar si es posible al año 2000 a una disminución de 1%, tratando de hacer una distribución más equitativa de la población en territorio nacional. Esto es con la finalidad de elevar el nivel de vida.

Considerando el Sector Salud y seguridad social puedo decir que su objetivo es ampliar este servicio a las zonas marginadas rurales y urbanas, consolidando los avances logrados en que haya menos mortalidad y tratar en lo que sea posible, mejorar el medio ambiente para que existan menos enfermedades pulmonares.

Lo que concierne al sector habitacional se fomentarán las facilidades para que todos los sectores, incrementen su

participación en la construcción de vivienda y en la dotación de servicios de transportes. Haciendo hincapié en la regularización y legalización de la tierra y la promoción y obras de infraestructura básica como son sistema de cañería de aguas negras, cables subterráneos, etc.

El sector nutricional se guía por el Sistema Alimentario Mexicano, como un programa de planificación integral en materia alimenticia, plantea metas de producción agropecuarias, comerciales, industriales y de consumo de alimentos básicos, donde se distinguen las necesidades alimenticias de la población más pobre del país.

El sector laboral concibe al individuo como autor y beneficiario de su actividad individual y colectiva, el objetivo laboral como su nombre lo indica rige el empleo y que éste sea en condiciones dignas y justas, y tratará siempre de proteger el poder adquisitivo del salario, el consumo popular de bienes y servicios, la organización social para el trabajo, el establecimiento de un sistema integral de administración en política laboral, recreación a las masas desprotegidas y la elevación cultural de los trabajadores para que sepan defender sus derechos.

“LA POLITICA DE SALARIOS, PRECIOS, UTILIDAD Y FISCO ES LA EXPRESION DISTRIBUTIVA DEL PLAN. EN LA DEFINICION DE ESTA POLITICA CONVERGEN LOS PRINCIPIOS FILOSOFICOS DEL PROYECTO NACIONAL, LA RELACION DEL ESTADO CON LA SOCIEDAD Y SUS FUERZAS ORGANIZADAS Y LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL REPARTO DE LA RIQUEZA PUBLICA, DEL INGRESO Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES”.*

Este sector de SALARIOS, PRECIOS, UTILIDAD Y FISCO, se propone alcanzar la meta de equilibrar la utilidad

* Diario Oficial del 17 de abril de 1980, pág. 14.

y el salario, haciendo acordes los incrementos en la demanda y el generar producción adecuada, a fin de reducir las presiones que existen en los precios, además no dejar decaer el poder adquisitivo de los salarios y permitir a las empresas estímulos fiscales para que produzcan los bienes y servicios necesarios y buscar la verdadera equidad en la capacidad contributiva de los causantes, para lograr una mejor distribución del ingreso y contribuir a eliminar el fenómeno de la inflación, estimulando también la reinversión de utilidades ya sea para ampliar la productividad de la empresa o abriendo nuevas fuentes de trabajo.

La 2a. parte que es la económica del Plan Global de Desarrollo, se pretende en este sector tener un crecimiento acelerado, sostenido con una inflación controlada y decreciente. En este sector hay dos prioridades; el Agropecuario que debe mantener un ritmo de crecimiento sin decadencias, para alcanzar a satisfacer la demanda de alimentos y el otro sector es el de energéticos, que significa para nosotros un recurso nuevo para administrar la deuda pública y ser completamente independiente en cuanto a economía, que nos dará oportunidad de tener una transformación profunda en nuestra sociedad.

Otro de los sectores importantes, es el industrial iniciándose la desconcentración de las actividades, llevándolas hacia las costas y fronteras, a la vez que se dio primacía a la producción de bienes sociales que son nacionalmente necesarios. En el sector Agropecuario se fortaleció el desarrollo de las zonas de temporal, aprovechando en gran parte la capacidad instalada, promoviendo también la organización de los productores para no encarecer el producto.

Lo referente al sector pesquero, se le ha dado tanta importancia al sector agropecuario porque a través de los programas de captura de alimentos del mar y después canalizado a su industrialización, servirá de base para la autosuficiencia alimentaria del pueblo de México.

En cuanto al turismo, se ha intensificado la explotación

de este renglón, con el objeto de que entren más divisas a México.

El sector comercial se ha preocupado por el abasto eficiente a precios accesibles, para la clase desprotegida, proyectándose a la modernización de los sistemas de comercialización, revisándose a su vez, la legislación correspondiente para evitar la especulación y el acaparamiento de los bienes de consumo. Otro aspecto importante es que todavía tenemos el fantasma de la inflación, incluyendo estrangulamientos en sectores clave y principalmente el reto de convertir el crecimiento ya obtenido, en desarrollo social para bienestar de las mayorías.

En la tercera parte del plan de desarrollo que es el político, nuestra Carta Magna contiene el proyecto nacional basado en los principales movimientos sociales, que han existido a través de nuestra historia y lo más relevante en cuanto a cambios sociales, fue la Revolución de 1910, que a través del movimiento armado, surgió la Constitución de 1917 que contiene un vigoroso estado de Derechos de los individuos, además por razones históricas nuestra democracia se asocia al federalismo, siendo ésta la forma política de relación de autoridades y población que nos ha permitido mantener la unidad de los mexicanos, y conservar nuestro territorio.

En nuestra Carta Magna, se encuentra transformado el concepto de propiedad, preservando también, la libertad económica de profesión, industria, comercio, trabajo, en tanto no ataquen derechos de terceros u ofendan derechos de la sociedad, dándole al Estado responsabilidad de rector para salvaguardar los intereses de los ciudadanos.

Por lo que, nuestro proyecto nacional basado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aparte de ser histórico, es legítimo, considero que pocos documentos como el nuestro, en la historia contemporánea, tiene el arraigo en el pueblo ya que emana de la lucha armada, estableciendo su filosofía en el proyecto Nacional que debe de considerarse como un conjunto de sectores interrelacionados para ejercer

un desarrollo equilibrado entre sectores, para que el Plan Global de Desarrollo sea lo más beneficioso para el pueblo de México, tan carente de bienes y servicios a nivel Nacional de las multitudes marginadas.

Siendo los OBJETIVOS NACIONALES* cuatro, que se apoyan el uno al otro, considerándose todos indispensables para el logro de una realidad futura que beneficie a todos los mexicanos, siendo los siguientes:

1. "Reafirmar y fortalecer la Independencia de México como Nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural".

2. "Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda".

3. "Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente".

4. "Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas".

4) Distribución de la carga fiscal en los resultados de las empresas

La distribución de la carga tributaria en los Estados Financieros de las empresas, es muy variable porque depende del costo sobre la venta al cual estén trabajando, de los gastos de operación, etc.

Hay algunas empresas que por tener un giro determinado tienen impuestos especiales; o en su defecto el giro a que se dedican, en cuanto al valor agregado, pasan a formar parte de los gastos de operación de la empresa, incrementándose estos gastos de una manera no calculada y por esta razón en muchas ocasiones no se puede obtener el margen de utilidad deseado.

* Diario Oficial del 17 de abril de 1980, pág. 7.

En la página 51 pongo un ejemplo numérico de una empresa mercantil, para poder observar que comportamiento pueden tener los impuestos en el Estado de Resultados de la empresa.

Impuesto al Valor Agregado

Toda empresa ya sean comerciantes o industriales, calculan su impuesto sobre el valor total de las actividades que realizan por las cuales se deba pagar el I.V.A. y pueden acreditar el impuesto que les haya sido trasladado, siempre y cuando corresponda a bienes y servicios que se destinen a la realización de actividades en las que se deba pagar este impuesto y además, debe estar por separado expresamente en la documentación que debe reunir los requisitos fiscales vigentes.

En este nuevo impuesto, se evita el efecto acumulativo que tenía el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual estaba oculto en el precio y por lo consiguiente se incrementaba el costo y los precios afectaban a los consumidores finales y en el estado de pérdidas y ganancias de cualquier empresa, normalmente representaba una carga fiscal más, ya que dicho impuesto en la gran mayoría de los casos se incrementaba en el precio de venta.

Ahora bien, en el Impuesto al Valor Agregado se elimina la desigualdad en la carga tributaria, favoreciendo a los artículos de lujo en relación con los bienes que adquieren la mayoría de la población y este impuesto también se paga en cada una de las etapas que existen entre producción y consumo, evitando que el impuesto pagado no influya en el costo de los bienes y servicios para que cuando lleguen al consumidor con seguridad no se lleva ningún impuesto oculto en el precio.

Los causantes que efectúan operaciones que no estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado, tienen una situación desfavorable en comparación con los contribuyentes

INGRESOS

**IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO**

**TRASLA-
DABLE**

**IMPUESTOS ESPECIALES
FEDERALES**

COSTO

Impuestos a la industria del azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas.

Impuesto sobre compra-venta de cacao.

Impuesto sobre consumo de algodón.

Impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación.

Impuesto sobre producción y consumo de cerveza.

Impuesto sobre tabacos labrados.

Impuesto sobre compra-venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos.

Impuesto de producción y otros más.

GASTOS

Aportación al Seguro Social.

Aportación al INFONAVIT.

1% sobre remuneraciones al trabajo personal.

Impuestos locales.

Impuesto al Valor Agregado en caso de estar Exento.

**UTILIDAD
NETA**

Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Participación de Utilidades a los Trabajadores.

Impuesto sobre ganancias distribuidas.

que sus operaciones se las grava el I.V.A. ya que los exentos, no pueden tomar el Crédito del impuesto que les representan sus proveedores de bienes y servicios, el cual viene a afectar los costos y gastos de su empresa, los cuales se reflejan en el Estado de pérdidas y ganancias.

Impuestos especiales federales

Algunas empresas por tener un giro especial de producir, vender o comprar, tabacos labrados, aguamiel y productos de fermentación, consumo de algodón, azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas y otros giros de regulación especial tienen además de los impuestos del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal y algún otro impuesto local, gravan en impuestos especiales federales de acuerdo a la rama de actividad a que se dediquen incurriendo estos impuestos en sus costos de producción o en su defecto en los gastos de operación, los cuales vienen a disminuir la utilidad neta del ejercicio fiscal de su empresa.

Estos impuestos, se han creado con el objeto de regular y controlar el acaparamiento y especulación indebidas con la consigna de no perjudicar la industria nacional de las distintas ramas productivas, además con estos impuestos tienen una mayor carga fiscal y el Impuesto al Valor Agregado, queda complementado con los impuestos especiales existentes y en otros casos como se consideró que sería demasiado la carga tributaria, se derogaron 15 leyes y 3 decretos cuando entró en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1% sobre remuneraciones al trabajo personal

Este impuesto no forma parte de ninguna ley impositiva sino que, dicho gravamen ha mantenido su vigencia a partir del año de 1966 en la Ley de Ingresos de la Federación de

cada año, donde indica que las personas físicas, las morales y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto del 1% que se aplica sobre el monto total de los pagos hechos a sus trabajadores.

Este impuesto repercute directamente en los costos de producción y en los gastos de operación de toda empresa, impuesto que para poder realizar las operaciones de un ente económico, es necesario contar con personal y por lo consiguiente todas las empresas caen en el supuesto de pagar este gravamen.

Los impuestos locales, gravan a las empresas que se encuentran en su jurisdicción, por ejemplo en el Estado de México hay un impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal el cual es sobre la misma base del impuesto Federal del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal, por lo que, las empresas que se encuentran en el territorio del Estado de México además de pagar el impuesto Federal del 1% pagan el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo un 15% adicional sobre la base del 1%, por lo que también, este impuesto repercute en los resultados de las empresas.

Lo que respecta a las aportaciones al Seguro Social, y aportaciones al INFONAVIT, los patrones juegan un papel importante porque primeramente es causante de dichos gravámenes y en segundo lugar, como responsable de las obligaciones fiscales de sus empleados.

La primera posición, se genera por el solo hecho de pagar un sueldo porque por cada peso que el empresario le pague a sus trabajadores, está obligado a efectuar distintas aportaciones tanto en el INFONAVIT como en el Instituto Mexicano del Seguro Social incluyendo el 1% sobre remuneraciones pagadas y alguno que otro impuesto local, que se han creado en términos generales, con el objeto de servicios habitacionales, educacionales y de que el trabajador tenga

los servicios asistenciales, para que todos estos beneficios se distribuyan para la mayoría de los mexicanos.

Por otra parte, se origina una responsabilidad solidaria con los trabajadores ante el fisco, pues las distintas leyes reglamentan la obligación del patrón de retener a sus empleados las cantidades que de acuerdo a su sueldo se les debe descontar, señalando que en caso de no efectuar los descuentos antes mencionados, el patrón está obligado de pagarlos por su cuenta y además de no considerarlos como deducibles.

Por lo que concierne a estas aportaciones, también forman parte del Estado de pérdidas y ganancias ya sea en el renglón de costo o gastos de operación, lo cual también viene a mermar la utilidad neta de las empresas.

La carga tributaria no termina con los impuestos anteriormente mencionados, sino que, después viene el impuesto al Ingreso Global de las Empresas, incluyendo la participación de utilidades a los trabajadores y posteriormente si el accionista desea retirar su utilidad que le corresponde, deberá pagar el impuesto sobre ganancias distribuidas.

A continuación pongo un ejemplo numérico de un estado de Resultados y es como sigue:

Tomando como base el ejemplo numérico, podemos observar que los impuestos y aportaciones representan un 1.59% en relación con los ingresos y del total de los gastos, representan un 9.53%.

Como mencioné anteriormente el comportamiento de los impuestos es muy susceptible de variación, porque depende definitivamente del supuesto en que se encuentre la empresa para gravar tal o cual impuesto y también depende del volumen de operaciones realizadas, políticas de compras, políticas de venta, de producción, etc.

En el ejemplo expuesto, tomando como base la utilidad neta antes de impuesto sobre la renta; se puede observar que el impuesto al Ingreso Global de las Empresas, representa un 37% no olvidando el 8% del reparto de utilidades a los tra-

S M P R C S A X S A

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.

INGRESOS

16'642,932.00

COSTO

13'033,752.00

UTILIDAD BRUTA

3'609,200.00

COSTOS DE OPERACION

2'763,497.00

2'763,497.00

- Acort. Acum. de gtos. de instalación 5,937.00
- Dep. acum. de equipo de transporte 73,130.00
- Dep. acum. de mobiliario y eqpo. de oficina 14,095.00
- Gastos de representación 27,364.00
- Honorarios 125,133.00
- Servicios médicos 23,007.00
- Subscripciones y cuotas 42,490.00
- Uso de utilidades 40,750.00
- Gastos e inversiones de activo fijo 9,741.00
- Fletes y portes 219,793.00
- Imprenta y artículos de oficina 32,950.00
- Materiales e equipos 20,503.00
- Delecciones 35,747.00
- Comodidades e Indulgencias 10,505.00
- Mantenimiento y conservación 310,900.00
- Préstamos recibidos 90,125.00
- Servicios de recuperación 55,500.00
- Uso de utilidades de valores 13,024.00
- Representación de personal 25,600.00
- Salarios 1'173,421.00
- Vacaciones 47,244.00
- Contribuciones ordinarias 93,053.00
- Cuentas de retención al I.R.S.S. 181,292.00
- Aportaciones IMSS/INFONAVIT 54,005.00
- Costo de prestaciones al Trabajo Personal 13,035.00
- Impuesto de Sucesiones Estatal 14,962.00

363,354.00

Representa el 9.53% del total de los gastos de operación y del total de los ingresos representa el 1.59 %

- UTILIDAD NETA DESDE LOS SOCIOS
- IMPORTE AL INICIO DEL EJERCICIO DE LAS EMPRESAS 111,665.00
- PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES 67,656.00
- IMPORTE DE LAS CUANTÍAS DISTRIBUIDAS 27,936.00
- COSTO A RECIBIR POR LOS SOCIOS

845,703.00

111,665.00

67,656.00

27,936.00

477,277.00

300,426.00

Compartición con el total de Ingresos

100

Compartición con utilidad netas

76.32

16.61

100

37

2

18

43

bajadores que fue consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 123 fracción IX.

En este caso se consideró que ya a la fecha se encontraba el requisito de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en su artículo 20 nos habla de considerar de la utilidad del ejercicio el 5% como mínimo de la utilidad para constituir la reserva legal, por lo que, pasamos directamente al impuesto sobre Ganancias Distribuidas, el cual representó un 12% pudiendo observar que el neto a recibir de los socios en las dos comparaciones hechas, es que la primera le queda como neto a recibir a todos los socios el 2.20% y en la segunda el 43%.

En toda acción del individuo deben de existir varias alternativas para poder interpretar debidamente los pasos a seguir y las posibilidades del objetivo buscado, así encontrar la armonía de los esfuerzos realizados para llegar a un final lo más apegado posible al proyecto establecido.

Así pues, en toda actividad económica sucede lo mismo porque cuando se le da nacimiento a una empresa, primeramente hay que darle surgimiento jurídico adecuado conforme a su actividad, esto es con el objeto de aplicar atinadamente las disposiciones fiscales vigentes que lo atañen y no caer en obligaciones fiscales innecesarias, que vengan a reducir el activo y por consiguiente pagar más impuesto.

Capítulo II

Opciones del impuesto sobre la renta

1. DE LAS EMPRESAS

Remanente de las empresas

El éxito en algunas empresas en cuanto a sus remanentes de efectivo, se debe a la administración hábil de sus dirigentes para incrementar la rentabilidad de los fondos líquidos ociosos, poniendo de manifiesto en pronósticos las formas más adecuadas para un mayor rendimiento satisfactorio y a su vez, las opciones que se pueden considerar en el aspecto Fiscal para alcanzar la optimización de los remanentes, por lo que a continuación pondré varios ejemplos para analizar este supuesto.

Ejemplo:

Se tienen \$20'000,000.00 y se quiere que tengan un rendimiento de un 10% el cuál no sabemos de que manera se puede optimizar las utilidades, si aumentándolo como capital en X, S.A. o como préstamo, haciendo la aclaración que para efectos de ejemplificar tomaré cantidades cerradas y aproximadas en todos los ejemplos.

	X, S. A. Aumento de capital	Préstamo como persona física	Préstamo como persona física casado por sociedad conyugal		4 coop- retarios
Lo que se va a retirar se llama	Utilidades	Intereses	Intereses		Intereses
Utilidad o Intereses	2'000,000.00	2'000,000.00	2'000,000.00		2'000,000.00
I. I. G. E.	840,000.00	—0—	—0—		—0—
	1'160,000.00	2'000,000.00	2'000,000.00		2'000,000.00
Participación Utili- dades a los Trab.	160,000.00	—0—	—0—		—0—
	1'000,000.00	2'000,000.00	1'000,000.00	1'000,000.00	2'000,000.00 entre 4 = 500,000.00
Dividendos	210,000.00	—0—	—0—	—0—	—0—
I. I. G. P. F.	—0—	900,000.00	400,000.00	400,000.00	120,000.00 por 4 = 480,000.00
Utilidad Real	790,000.00	1'100,000.00	600,000.00	600,000.00	380,000.00 por 4 = 1'520,000.00
Impuesto Local	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
Rendimiento Neto	790,000.00	1'100,000.00	1'200,000.00		1'520,000.00

En la empresa X, S. A. se consideró exclusivamente la utilidad que se obtuvo con el incremento de los
\$20'000,000.00 no considerando la utilidad normal de la empresa, por lo que, el I. I. G. E. fue considerada la utilidad de \$2'000,000.00 que es lo que se pidió en el ejemplo.

Por lo que respecta a la persona física se consideró exclusivamente como ingresos lo de los intereses de los ... \$20'000,000.00, lo mismo sucedió con la persona física que está casado por sociedad conyugal, como se puede observar al disminuir el ingreso disminuye la carga tributaria, por lo que considerando la alternativa No. 4, es la más tentadora porque se pagan de impuestos nada más \$480,000.00, y en la alternativa No. 1 se pagan \$1'210,000.00 entre impuestos al Ingreso Global de Empresas, reparto de utilidades y el impuesto de dividendos por lo que siempre es necesario ver alternativas para saber cuál es la que más conviene económicamente.

Refiriéndose a la copropiedad, se consideró que la copropiedad se hizo entre ascendientes y descendientes, los cuales si se donan unos a otros no los grava la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que es la alternativa que más rendimiento neto arroja, siendo una cantidad de \$1'520,000.00.

Otro ejemplo para ver los remanentes de la Empresa M, S. A. que tiene un nivel de utilidades de \$4'000,000.00, teniendo remanentes de \$10'000,000.00 los cuales se les quiere obtener un 10% de utilidades.

Concepto	Valores de renta fija	Valores renta variable, acciones o partes sociales
Ingresos acumulables (sin considerar los \$4'000,000.00 de utilidad)	1'000,000.00	1'000,000.00
Impto. al ingreso global de empresas (42%)	420,000.00	
	580,000.00	1'000,000.00
Part. utilidades a los trabajadores (8%)	80,000.00	80,000.00
	500,000.00	920,000.00
Impto. de utilidades distribuidas (21%)	105,000.00	193,000.00
Rendimiento neto	395,000.00	727,000.00
Rendimiento en %	39.5%	72.7%
Alternativas	1	2

De cualquier forma en las alternativas de nuestra empresa M, S. A. se tienen ventajas y desventajas, considerando las siguientes:

ALTERNATIVA 1

VENTAJAS

1. Seguridad en el rendimiento
2. Fácil convertibilidad en efectivo

DESVENTAJAS

1. El Impuesto al Ingreso Global de las Empresas es demasiado elevado
2. Las Instituciones de Crédito tienen generalmente tasas bajas
3. Pérdida del poder adquisitivo de la moneda

ALTERNATIVA 2

VENTAJAS

1. Una inversión en lugar adecuado puede producir un rendimiento mayor
2. La carga tributaria es demasiado baja al no ser acumulable
3. Conservan su valor ante la inflación.

DESVENTAJAS

1. Puede suceder que tengan pérdidas en lugar de obtener rendimiento
2. Son menos convertibles en efectivo en un momento dado

Para el siguiente ejemplo debo considerar que el ente económico está en el supuesto de una empresa fabril y por lo consiguiente, tendrá que realizar sus operaciones de compra-venta siendo también que esta empresa puede a su vez ser Sociedad Anónima o persona física causante mayor, y tiene un nivel alto de utilidades, por lo que, como planeación fiscal se sugiere tenga dos causantes menores para minimizar la carga tributaria de la empresa causante mayor, haciendo a su vez un contrato de maquila con cada uno, que es un contrato de prestación de servicios de carácter mercantil.

	Empresa fabril	Empresa fabril con sus maquiladores		Operaciones de los maquiladores y su posición ante la Ley del I. S. R.	
Ingresos	10'000,000.00	10'000,000.00	Ingresos	1'000,000.00	1'000,000.00
Costo	5'000,000.00	7'000,000.00	Base Gravable pa- ra el Impto. al Ingreso Global de las Empre- sas Personas Físicas	150,000.00	150,000.00
Utilidad Bruta	5'000,000.00	3'000,000.00			
Deducciones Autorizadas	1'000,000.00	1'000,000.00	Conforme Art. 34 de I. S. R.	28,500.00	28,500.00
Utilidad antes de Impuestos	4'000,000.00	2'000,000.00			
I. I. G. E.	1'680,000.00	840,000.00			
Reparto de Utili- dades a Traba- jadores	320,000.00	160,000.00	Habrá que Gas- tarse Y Ahrórrarse		
Dividendos	420,000.00	210,000.00			57,000.00
Neto a Recibir los Socios	1'580,000.00	790,000.00			790,000.00

Sumando \$57,000.00 más el ahorro real de impuestos \$733,000.00, nos da un total de \$790,000.00 que sumado a los otros \$790,000.00 de la empresa fabril con maquiladores, da un total de \$1'580,000.00 que es el neto a recibir de los socio, pero habiendo el ahorro en el impuesto expresado ya que de los \$2'000,000.00 por las maquilas, representan un costo a la empresa fabril y un ahorro al empresario del remanente de los maquiladores.

No hay que dejar de considerar que los causantes mayores tienen su maquinaria propia, y además de tener sus propios empleados que les pagará a cada uno de su personal por lo menos el sueldo mínimo más las prestaciones obligatorias de la Ley.

1. Además con este tipo de planeación se segregan problemas laborales, inherentes también de riesgos del Seguro Social.

2. Ahorro real de Impuestos manteniendo a las maquiladoras a un nivel de ingresos adecuado.

Ahora bien, otro supuesto de la empresa X, S. A. sería una constructora con régimen especial de tributación, que debe de tener las características siguientes:

1. Que el 80% de sus ingresos totales, sea con contratos a precio alzado como mínimo de las obras de construcción que realicen de: cimentaciones y estructuras, casa y edificios en general terracerías y terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías de drenaje y desmonte, puertos aeropuertos y similares, vías férreas, presas v canales, gasoductos y acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización.

2. Además el otro 20% de ingresos pueden ser de otra índole pudiendo ser intereses, comisiones, mediaciones, etc. lo que no puede formar parte de este 20% es el ingreso por la venta a terceros de construcciones fabricadas por la empresa.

Siendo el impuesto por este ejercicio del 3.75% de los ingresos totales percibidos.

Construcciones	(80%)	800,000.00	×	3.75%	=	\$ 30,000.00
Otros Ingresos	(20%)	200,000.00	×	3.75%	=	7,500.00
						<u>37,500.00</u>
	100%	I. S. R.			=	<u>\$ 37,500.00</u>

Reparto de utilidades

En los causantes con base especial de tributación, se dan reglas especiales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ciertos causantes que por sus características no se pueden apegar al régimen normal existente, teniendo que estas normas son opcionales, por lo que ningún causante con base especial de tributación está obligado a llevarlas a cabo.

En el caso de constructoras, es necesario obtener el Ingreso Global Gravable de la siguiente forma:

Ingresos Acumulables en el Ejercicio		\$ 1'000,000.00
Tasa de Impuesto	=	3.75%
I. S. R.	=	\$ 37,500.00

Con base en el impuesto pagado, se procede a determinar el ingreso global gravable de este impuesto en el artículo 34 de la Ley de I.S.R. de la siguiente forma:

a) Se busca la cantidad inmediata inferior del impuesto pagado (\$37,500.00) en la "Cuota Fija".

Tarifa Artículo 34

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentajes el excedente del límite inferior
de 150,000.00	200,000.00	28,505.00	26.76

b) Se resta del impuesto pagado, la cuota fija de la cantidad inmediata inferior según tarifa:

$$\begin{array}{r} \$ 37,500.00 \\ \underline{28,505.00} \\ \$ 8,995.00 \\ \hline \hline \end{array}$$

c) La diferencia anterior, se divide entre el porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior:

$$\frac{\$ 8,995.00}{26.76\%} = \$ 33,613.61$$

d) Al resultado anterior se le suma el importe del límite inferior del renglón analizado, obteniendo de esta manera el Ingreso Global Gravable:

$$\begin{array}{r} \$ 33,613.61 \\ \underline{150,000.00} \\ \$ 183,613.61 \\ \hline \hline \end{array} = \text{Ingreso global gravable}$$

Una vez determinado el Ingreso Global Gravable (puede haber cantidades no acumuladas para efectos de I. S. R., como intereses, asistencia técnica, etc., pero para efectos de reparto, si se acumulan dejando el ejemplo sin ninguna cantidad adicional).

Participación a los trabajadores ($\$ 183,613.61 \times 8\% = 14,689.00$)

por lo que el ejemplo quedaría de la siguiente forma:

Construcciones	(80%)	800,000.00	×	3.75%	\$	30,000.00
Otros Ingresos	(20%)	200,000.00	×	3.75%		<u>7,500.00</u>
		I. S. R.			\$	37,500.00
		Rpto. de Utilidades				<u>14,689.00</u>
		Subtotal			\$	52,189.00
		Dividendos*				<u>199,040.00</u>
					\$	<u><u>251,229.00</u></u>

* \$ 1'000,000.00

52,189.00

\$ 947,811.00 × 21% Impuesto de Dividendos
(nos da \$ 199,040.00)

Siguiendo el mismo ejemplo y quedándose en el paso de los \$947,811.00, la empresa X, S. A. puede hacer un subcontrato con una constructora con régimen especial de tributación, y que sea persona física causante menor que cobrará por el subcontrato \$800,000.00 y esta cantidad de ingresos, conforme al artículo 33 de I. S. R., su base gravable sería del 10% o sea \$80,000.00 y según el artículo 34 de la ley pagaría \$12,015.00 que del \$1'000,000.00 quedaría en cuanto impuestos como sigue:

Construcciones	(80%) 800,000.00 × 3.75% =	\$ 30,000.00
Otros Ingresos	(20%) 200,000.00 × 3.75% =	<u>7,500.00</u>
	I. S. R.	37,500.00
	Rpto. de Utilidades	<u>14,689.00</u>
		52,189.00
Ingresos	1'000,000.00	
Subcontrato	(—) 800,000.00	
Total	<u>(—) 800,000.00</u>	
I. I. G. E.	(—) 200,000.00	
Rpto. de Util.	(—) <u>52,189.00</u>	
	147,811.00 × 21%	31,040.00
	Impto. de Subcontrato	<u>12,015.00</u>
Total de Cantidades Pagadas		<u><u>\$ 95,244.00</u></u>

Para \$251,229.00 que era el impuesto anterior a pagar, con este cambio se disminuyó la CARGA TRIBUTARIA.

2. De las personas físicas

En la Ley de Impuesto sobre la Renta, se separan dos grandes grupos: que son los causantes personas físicas o morales que se constituyen en empresas, los cuales unen esfuerzos y recursos con la finalidad de lucro y por otro lado tenemos el grupo mayoritario que lo forman las personas físicas no empresas, que perciben ingresos por su trabajo personal y/o de operaciones con capitales, o bien de otros ingresos que contempla la ley en el título III.

Quiero hacer mención de que en cuanto a las personas físicas del título II, existen dos tipos de causantes que son los MAYORES que sus ingresos acumulables en un ejercicio son más de \$1'500,000.00 y los CAUSANTES MENO-

RES, son aquellos que en un ejercicio fiscal tienen ingresos acumulables hasta \$1'500,000.00.

Cabe señalar, que actualmente hay un grupo de personas físicas que actúa como empresas y a su vez como no empresas que se les ha llamado PERSONAS FISICAS CON TRANSPARENCIA FISCAL.

El tema expuesto de las personas físicas que me ocupa, es de las de no empresas de título III de la Ley de Impuestos sobre la Renta, los cuales están divididos en 9 capítulos de acuerdo a sus posibles ingresos y además se incluyen otros 3 capítulos que son:

- a) Disposiciones Generales,
- b) De los requisitos que deben cumplir estos causantes para que se les acepten las deducciones, y
- c) De las obligaciones que tienen las personas físicas de su declaración anual, en cuanto a deducciones generales y su impuesto correspondiente.

En el inciso 1) de las empresas, se encuentra un ejemplo de planeación fiscal en cuanto a préstamo como persona física y además casado por sociedad conyugal, el cual no viene al caso comentarlo por encontrarse en el inciso anterior.

Así pues, este tipo de personas físicas las cuales lo forman las mayorías, sus ingresos los obtienen ya sea bajo dependencia de un tercero o como profesionista independiente, así como también, de operaciones con capitales o bien de otros ingresos y llega el momento en que estas personas se asocian con otras con el objeto de perseguir un fin, dándoles nacimiento a las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, las cuales se rigen en el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Entrando de lleno al tema, pondré un ejemplo del capítulo II "DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE".

**Bernardo Manzanero
Profesionista Inde-
pendiente Unico
Ingreso**

**Manzanero y Asociados, S. C.
y Socios con el Unico Ingreso**

Ingresos por Honorarios	1'000,000.00			1'000,000.00	
Deducción Autorizada Art. 57 con Requisito del 93 I.S.R.	400,000.00			400,000.00	
				600,000.00 ÷ Los 4 Socios	
		A	B	C	D
	600,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Deducciones Personales del Artículo 97 de I.S.R.	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
Base Gravable	540,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
Impuesto Anual Conforme Art. 98 de I.S.R.	159,000.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00
Impuesto Total de los 4 socios	\$ 38,400.00		4 Socios		

Ahora bien, en este supuesto de la Sociedad Civil, es necesario que el Sr. Manzanero tenga socios de su misma profesión y que además no obtengan ningún ingreso del título III, ya reunidos estos requisitos forma su Sociedad Civil que le va a beneficiar.

Por otro lado, en las deducciones del artículo 97 estoy considerando exclusivamente como deducción personal, "EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE" elevado al año, pudiendo en este caso tener cada uno de los socios, gastos de honorarios médicos y dentales, o gastos hospitalarios o en su defecto gastos funerales de sus ascendientes o descendientes que pueden servir para deducirlos y disminuir la base gravable, que al bajar ésta, disminuye la carga tributaria.

Normalmente en las empresas, los socios tienen necesidad de obtener ingresos, los cuales son, el Gerente General, el Gerente Administrativo, de ventas, etc., pudiendo mejor formar una sociedad civil con el objeto de prestarle a la empresa por mediación de un contrato de servicios profesionales, por estudios de mercado, políticas de compras, políticas de ventas de dirección, análisis de estados financieros, etc. y que dentro del contrato quede muy claro de que los servicios no se van a prestar en las oficinas del que recibe el servicio, esto es con el objeto de no caer en el supuesto del artículo 50-IV que nos habla de los ingresos gravados por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, aunque al ingreso se le llame honorarios, diciendo además que los servicios se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario.

El objeto de la sociedad civil, es con el fin de poder minimizar la carga tributaria y además al salirse del supuesto del artículo 50-IV, hay ahorro en el Seguro Social, infonavit, además en vez de ser 3 miembros de la gerencia, los socios pondrían 5 socios en Manzanero y Asociados, S. C., quedando de la forma siguiente:

	3 Miembros de la Gerencia y/o Administrativos			5 Socios en Manzanero y Asociados, S. C.				
Ingresos Acumulables	1'500,000.00			1'500,000.00				
Ingreso Acumulable por Causante	500	500	500	300	300	300	300	300
Deducciones Personales Art. 97 y en la S. C. se Incluye lo del Artículo 62	100	100	100	200	200	200	200	200
Ingreso Gravable	400	400	400	100	100	100	100	100
Tarifa Artículo 98	100	100	100	11	11	11	11	11
	X			X				
	3 Causantes			5 Socios				
Pago Total de Impuesto	\$ 300,000.00			\$ 55,000.00				

Como se puede observar en la Sociedad Civil, baja considerablemente el impuesto porque además de hacer el ajuste del artículo 97 se aprovechan las deducciones del artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Respecto a las asociaciones civiles, podemos decir que es un conjunto de personas que unen esfuerzos y recursos con finalidades que no son preponderantemente económicas, ni lucrativas sino que sus finalidades pueden ser políticas, deportivas, científicas, religiosas, culturales y sobre todo benéficas y se diferencia de la S.C. porque la Asociación Civil, nace gravada pero pueden pedir su exención ante la autoridad administradora y demostrar que están en los supuestos a que se refiere el artículo 5-III, además al llegar al término del ejercicio debe de llegar sin remanentes porque si no, se pagaría I.S.R. y haciéndolo en título II.

Así pues, suponiendo un club deportivo A. C. que tenga ingresos de \$ 1'000,000.00 en todo su ejercicio fiscal, es necesario que gaste todo el ingreso para que no haya remanentes, siendo que tendría infinidad de personal para atender las diversas actividades del Club Deportivo, y sería:

Bernardo Manzanero	— Director General	\$ 200,000.00
Gonzalo Manzanero	— Sub-Director General	200,000.00
Señora de Manzanero	— Tesorera	100,000.00
Srita. Manzanero	— Relaciones Públicas	100,000.00
Alfredo García	— Entrenador	100,000.00
Martín Guajardo	— Masajista	100,000.00
Matías Hernández	— Jardinero	100,000.00
Otros Gastos		100,000.00
		<hr/>
		\$1'000,000.00
		<hr/>

TRASPARENCIA-FISCAL

Es decir, que si un causante persona física primero actúa en su papel de empresa, es obligado a cumplir con las disposiciones del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero al final también está obligado a cumplir y pagar el impuesto como persona física no empresa, esto quiere decir que el causante persona física empresa, después de cumplir con los requisitos del título II ya sea en su papel de causante menor o mayor, al pagar su impuesto anual éste es a cuenta de lo que resulte al presentar su declaración como persona física no empresa en el mes de Abril, ahora bien si hay cantidades a favor en las actividades empresariales, éstas no se podrán compensar ni solicitar su devolución hasta que no se acumulen los otros ingresos como persona física no empresa.

En seguida pongo un ejemplo de transparencia fiscal cuando los socios optan por acumulación con otros ingresos (REGIMEN DE TITULOS NOMINATIVOS).

Impuesto de Personas Físicas

UTILIDAD FISCAL 1979	2'000,000.00			
MENOS I.S.R. ART. 34	840,000.00	—	10 SOCIOS	
REPARTO UTIL. TRABAJADORES 8%	<u>160,000.00</u>			
DIVIDENDOS SOCIOS	1'000,000.00	—	10 SOCIOS	100,000.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE DEL ART. 34 EN BASE AL ART. 81 FRACC. III Y COMO EXCEDE DEL 41.5% AL 42% EL IMPTO. ACREDITABLE ES AL 77% x 84,000.00				<u>65,000.00</u>
				165,000.00
HONORARIOS				<u>10,000.00</u>
INGRESO ACUMULABLE				175,000.00
MENOS DEDUCCIONES DE ARTICULOS 57 Y AJUSTE DEL 97				<u>75,000.00</u>
BASE GRAVABLE				<u>\$ 100,000.00</u>
TASA ARTICULO 98				11,000.00
IMPUESTO A FAVOR ARTICULO 34				<u>(65,000.00)</u>
IMPUESTO A FAVOR				<u><u>\$ (54,000.00)</u></u>

3. De las Empresas Tenedoras

Toda empresa en sus primeros años de vida económica, empiezan con un capital bastante reducido, que a través del tiempo el capital crece via utilidades, siendo que estas utilidades incrementan el capital social de la empresa o en su defecto con ese capital se les da nacimiento a otras empresas que vienen a dar más fuentes de trabajo y por consiguiente se empiezan a formar los grupos de empresas, de las cuales, surge la EMPRESA CONTROLADORA, que es aquella que se dedica a comprar acciones de otras empresas ya sean de su grupo o no y que se constituyan exclusivamente, con el propósito de poseer en forma mayoritaria acciones o partes sociales de otras sociedades mercantiles, buscando siempre un control legal operativo, financiero y contable.

La ley del impuesto sobre la renta, obliga a la empresa que paga los dividendos a retener un 21% del impuesto de dividendos por lo que las empresas que reciben el dividendo, puede compensarlo en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas o en su defecto se puede pedir una autorización para que no se hagan retenciones del Impuesto de dividendos.

A continuación pongo un ejemplo de ingresos no acumulables por dividendos cobrados.

X, S. A. compra acciones de más del 55% de su capital contable de las empresas A, S. A. B, S. A. y C, S. A. obteniendo de ingresos por dividendos \$ 1'000,000.00.

ACCIONES

A
B
C

X., S.A. Más del 55% o el 100% del
Capital Contable.

\$ 1'000,000.00 dividendos

PARA ESTAR EXENTO
X, S.A. DE PAGAR EL
IMPUESTO DE DIVI-
DENDOS SERA NECESA-
RIO QUE LOS DESTINE
PARA CUALQUIERA DE
LOS PUNTOS O EN
TODOS.

1. Gastos Normales Reuniendo requisi- tos del artículo 26	50,000.00
2. Reserva Legal	50,000.00
3. Dist. entre socios	100,000.00
4. Pago a trabajadores	0.00
5. Inversión en em- presas con fines In- dustriales, agrícolas, ganaderos o de pesca	600,000.00
6. Amortización de pasivos de empre- sas de punto No. 5	200,000.00
	<u>\$ 1'000,000.00</u>

Estas exenciones, las da el fisco con el objeto de que se fomenten las empresas con fines industriales, agrícolas, ganaderos o de pesca, haciendo la observación que en este renglón no entran las empresas comerciales.

Así pues, al haber más empresas tratará el gobierno de llegar a un feliz término con sus planes sectoriales en cuanto a las ramas mencionadas y aunque de momento no cobra el impuesto de dividendos sino que se difiere y con el tiempo, se recaudaran más impuestos por el nacimiento de las demás empresas, y por otro lado que considero muy importante, hay fuentes de trabajo que menguan en cierto modo la desocupación en México, además que se generarán producciones adecuadas, a fin de reducir el alza de los precios, considero que esta es la razón por la cual el gobierno da estos estímulos fiscales, buscando una verdadera equidad en la capacidad contributiva porque sería injusto que accionistas que cobran sus dividendos y los reinvertieran en empresas industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, se les cobrara el impuesto de dividendos y otros accionistas que no lo invirtieran en estos renglones los dejaran exentos del pago. Ahora bien, si siguen los lineamientos del artículo 80-I-2o. párrafo, se difiere el impuesto porque si los socios al pagárseles sus dividendos y dentro de los 30 días siguientes lo invierten en aumento de capital de la misma sociedad que se lo pagó. Esto es con la finalidad de fortalecer la empresa en sus proyectos futuros de expansión.

En este tipo de empresas controladoras o corporativas, llegan a crecer tanto que vienen a ser grupos muy fuertes, como el grupo Alpha o el grupo Monterrey, que algunos abarcan una gama inmensa en cuanto a giros a que se dedican, teniendo lo que se les a dado por llamar empresas madres, empresas hijas, empresas nietas, etc.

Voy a suponer a una empresa controladora sin empleados y que es socia de una sociedad civil, que es socio mayoritario con un 75%, además esta S. C. le realiza trabajos a las empresas madres, hijas, nietas, etc., que se dedican a la indus-

tria, al comercio, pesca, ganadería, etc., siendo el 25% restante de seis socios que son personas físicas, y parientes de los dueños de la empresa controladora; así pues, esta sociedad civil les puede hacer trabajos de asesoría fiscal, administrativa, estudios de mercado, o en su defecto para capacitar al personal de todas las empresas y además se cumple de paso con la Ley Federal del Trabajo, que exige se capacite al trabajador, habiendo aquí motivación a los obreros y que aprendan a tener objetivos para que puedan conjugarlo con las empresas.

Además se benefician las empresas, porque se tendrá un personal calificado para sacar una producción óptima en cuanto a cantidad y calidad del producto que se fabrique.

INGRESOS ACUMULABLES		3'000,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		600,000.00
		<hr/>
	100%	2'400,000.00
 DIVIDENDOS EMPRESAS CONTROLADORAS	75%	1'800,000.00
 PERSONAS FISICAS	25%	600,000.00

Respecto a los dividendos de la empresa controladora, no paga impuesto sobre la renta porque la ley nos dice en su artículo 19-V "SON INGRESOS ACUMULABLES LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 1o. 3o., Y 16 DE ESTA LEY", de acuerdo con lo siguiente:

Dividendos:

FRACCION V "NO SERAN INGRESOS ACUMULABLES LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADAS POR TODA CLASE DE SOCIEDADES QUE OPEREN EN EL PAIS Y POR LAS MEXICANAS QUE OPEREN EN EL

EXTRANJERO; SIEMPRE QUE CORRESPONDAN AL CAUSANTE EN SU CARACTER DE ACCIONISTA O SOCIO” y sigue diciendo: “DICHOS DIVIDENDOS O UTILIDADES SERAN OBJETO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL CAPITULO VII DEL TITULO III DE ESTA LEY”.

Por lo que respecta al 25% de las personas físicas son:

$$\$ 600,000.00 \div 6 = 100,000.00$$

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL ART. 57 DE I.S.R.	<u>20,000.00</u>
	80,000.00
AJUSTES DEL ART. 97 DE I.S.R.	<u>50,000.00</u>
BASE GRAVABLE TABLA ART. 98	30,000.00
IMPUESTO A PAGAR \$ 1,808.00 × 6 socios	<u><u>\$ 10,848.00</u></u>

Siendo que los \$3'000,000.00 si se hubieran dejado como utilidades en las demás empresas, hubieran pagado el impuesto al ingreso Global de las Empresas y el reparto de utilidades a los trabajadores, observándose en este ejemplo un gran ahorro de impuesto y todo en bases legales, ahora bien, lo referente al impuesto de utilidades distribuidas, no se pagaría siempre y cuando se siguieran haciendo aperturas de nuevas empresas que como he dicho, combaten la falta de empleo acelerando el sector de la productividad.

4. De las Unidades Económicas

Se debe entender por unidades económicas sin personalidad jurídica, aquella entidad colectiva sin personalidad ju-

ridica propia, que no siendo persona moral ni persona física, realiza actividades o que explotan en conjunto, determinada fuente de riqueza de la cual es gravada por la ley del Impuesto sobre la Renta, así pues, tenemos la COPROPIEDAD, LA SOCIEDAD CONYUGAL, SUCESION TESTAMENTARIA y ASOCIACION EN PARTICIPACION. Estas figuras jurídicas, han surgido porque todo ser humano tiene necesidad de realizarse y superarse en todos los órdenes, así como también, de obtener y disponer de los medios adecuados de supervivencia, por lo que, realiza actividades de carácter individual y también en forma colectiva, formándose de esta manera en entes sociales que tienen como función el cumplimiento de fines comunes y durables, los cuales adquieren derechos y obligaciones en todos los órdenes y por lo consiguiente son acreedores al impuesto sobre la renta.

Es palpable que estas personas jurídicas colectivas son entidades reales y que se comunican y realizan, modifican y extinguen derechos y obligaciones, aunque en nuestra legislación no se encuentra material abundante de las unidades económicas sin personalidad jurídica, la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas en su artículo 2o. párrafo tercero nos dice:

“LAS SOCIEDADES NO INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE SE HAYAN EXTERIORIZADO COMO TALES FRENTE A TERCEROS CONSTEN O NO EN ESCRITURA PUBLICA, TENDRAN PERSONALIDAD JURIDICA”, por lo cual, se puede apreciar que son unidades económicas reales y que además pueden adquirir derechos y obligaciones como lo especifica el párrafo quinto del mismo artículo **“LAS QUE REALICEN ACTOS JURIDICOS COMO REPRESENTANTES O MANDATARIOS DE UNA SOCIEDAD IRREGULAR, RESPONDERAN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS FRENTE A TERCEROS, SUBSIDIARIA, SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, CUAN-**

DO LOS TERCEROS RESULTAREN PERJUDICADOS”.

Ahora bien, si son entidades reales con fines lícitos, se tendrá que buscar una figura jurídica, estableciendo un principio general, el cual pueden ser personas morales o personas físicas, atendiendo a que se unen para realizar fines lícitos para que estén dentro de un régimen legal adecuado.

Esta situación anómala, beneficia a las unidades económicas en nuestra legislación fiscal, porque al no considerarse como unidades económicas que tengan personalidad jurídica y creyendo que su utilidad es ínfima, la han dejado estancada a pesar de la evolución que ha tenido actualmente la legislación tributaria en México, así pues, que aunque se crea que estos entes tienen poca importancia en cuanto a utilidad, es relativa porque se puede sacar con estas unidades económicas sin personalidad jurídica, muy buenas ventajas para el pago de impuestos y seguramente al darse cuenta los legisladores de que la utilidad de éstas sí tiene importancia, legislarán y tendrán que hacerlo no solo para el presente, sino también para proyectarlo al futuro.

OPCIONES PARA MANEJAR LAS UNIDADES ECONOMICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA

A continuación manejaré un ejemplo para poder apreciar de que forma es más aceptable minimizar la carga tributaria de un causante que arrienda un inmueble, siendo una persona física perteneciente al título III de la Ley; en seguida será otra persona física del mismo título casado por sociedad conyugal; en la tercera columna será el inmueble de 5 copropietarios; para seguir las comparaciones, se maneja una sociedad anónima con asociación en participación y por último una constructora sociedad anónima con régimen especial de tributación, considerando que los \$ 500,000.00 se refieren al 20% de otros ingresos y considerando exclusivamente para el ejemplo el impuesto correspondiente para esta cantidad y no por el total.

1. PERSONA FISICA TITULO III
2. PERSONA FISICA TITULO III CASADO POR SOCIEDAD CONYUGAL
3. PERSONA FISICA TITULO III 5 COPROPIETARIOS
4. X, S.A. CON CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
5. S.A. CONSTRUCTORA CON REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACION

78

CONCEPTO	1	2	3	4	5
Ingresos Acumulables	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Deducciones Autorizadas	150,000.00	150,000.00	150,000.00	200,000.00	—○—
Ingresos netos	350,000.00	350,000.00	350,000.00	300,000.00	500,000.00
Divisiones de las unidades económicas sin per. jurídica		÷ 2	÷ 5 copropietarios.		
	350,000.00	175,000.00	70,000.00	300,000.00	500,000.00
Ajuste art. 97 de I.S.R.	50,000.00	50,000.00	50,000.00	—○—	—○—
Ingreso Gravable	300,000.00	125,000.00	20,000.00	300,000.00	500,000.00
Artículo 98 de I.S.R.	63,906.00	16,320.00	1,033.00		

H O J A "B"

CONCEPTO	1	2	3	4	5
Artículo 34 de I.S.R. (42% por considerarse que tiene más ingresos gravables 2'000,000.00 aproximadamente).				126,000.00	
Vigésimo segundo inciso 4o. en la reforma del 31 de Dic. '79 (3.75%)					18,750.00
Reparto utilidades a trabajadores				24,000.00	40,000.00
Artículo 81 última fracc. 21%				31,500.00	92,662.00
Multiplicación de imptos. de las unidades económicas		32,640.00	5,165.00		
U T I L I D A D	236,094.00	217,360.00	94,835.00	118,500.00	348,588.00
Util. real sumando ajustes art. 97	286,094.00	317,360.00	344,835.00	118,500.00	348,588.00
Costo real de Impuestos	63,906.00	32,640.00	5,165.00	181,500.00	151,412.00
Util. real más costo real = Ingresos Netos	350,000.00	350,000.00	350,000.00	300,000.00	500,000.00

Como se puede observar en el ejemplo, al utilizar los supuestos, se puede ver claramente que es más barato la carga tributaria en las Unidades económicas, en los copropietarios el impuesto es la suma de \$ 5,165.00 y en las personas físicas casado por sociedad conyugal el costo de impuestos es de \$ 32,640.00.

Los más altos en impuestos son la constructora y por otro lado la X, S.A. alcanza cifras de \$ 151,412.00 y 181,500.00 respectivamente.

Lo que respecta a la X, S.A. con contrato de asociación en participación los \$ 500,000.00 que se registran en la X, S.A. no son los únicos, sino que, representan exclusivamente los ingresos de la asociación en participación, por esa razón se consideró la tasa máxima en el impuesto al Ingreso Global de las empresas.

El impuesto de dividendos, se puede acreditar por el asociante o asociado en contra de su propio impuesto y el fisco lo restará del impuesto de dividendos, que correspondió al accionista o socio o en su defecto el asociante o el asociado, pedirá la devolución del impuesto porque al artículo 19 fracción V de la Ley específica: "SON INGRESOS ACUMULABLES LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 1o., 3o. y 16 DE ESTA LEY DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

V. NO SERAN INGRESOS ACUMULABLES LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADAS POR TODA CLASE DE SOCIEDADES QUE OPEREN EN EL PAIS Y POR LAS MEXICANAS QUE OPEREN EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN AL CAUSANTE EN SU CARACTER DE ACCIONISTA O SOCIO".

La persona física no comerciante, está en libertad de considerar o no, en acumular estos ingresos en su declaración personal según lo estipulan claramente el artículo 19 fracción II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El criterio que han seguido las autoridades hacendarias es que en proporción de las utilidades recibidas por el asociante o asociados, los acumulen a su ejercicio fiscal con-

forme lo establecido por el artículo 19 fracción I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calculando su propio impuesto al ingreso Global y del impuesto resultante a pagar, deducirá o restará la parte proporcional pagada por la Unidad Económica.

Previsión Social a Empleados

No hay que dejar de considerar, que varias empresas que se encuentran bien organizadas, han pensado en ayudar a sus trabajadores dándoles aparte de su sueldo normal, otro tipo de prestaciones al trabajador, que en vez de dárselo via sueldo se lo entregan como previsión social, designando la empresa a los beneficiarios sin distinción alguna, buscando el bienestar, en cuanto a una ocupación adecuada y segura, amparando a sus trabajadores y beneficiarios o dependientes contra todo infortunio y previsión elevando de esta forma la personalidad del individuo en todo su complejo psicofísico y evitar la pérdida de la salud, capacidad de trabajo (Enfermedad, vejez, accidentes, etc.) y conservando lo más apto a sus empleados, porque de esta manera la empresa obtiene un rendimiento máximo del trabajador, el cual reditúa más ganancias para el ente económico.

Así pues, para que la empresa pueda llenar el requisito de la deducibilidad, es necesario que se tome en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 fracción VII, de la ley del impuesto sobre la renta; se llega a la conclusión que para que sean deducibles los gastos de previsión social, es necesario que dichas prestaciones se destinen a las jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad de empleados (en forma económica y de asistencia) becas educacionales para los trabajadores o los hijos de éstos, fondo de ahorro (ya sea que se haga para aspectos culturales o simplemente económico) para guarderías infantiles, actividades deportivas, culturales o en su defecto que en cuanto a características, naturaleza o esencia

sea análoga, es decir: que estas prestaciones beneficien a los trabajadores de una empresa, incluyendo a sus beneficiarios o dependientes, cuyo fin sea elevar el nivel de vida económico, cultural y socialmente.

Además la previsión social, para que sea un gasto deducible dentro de la empresa es necesario que se otorguen en forma general para todos los trabajadores de la empresa, conforme a planes donde sean determinados los sectores de aplicación, teniendo además los requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimientos para determinar el monto de la prestación dada.

De esta forma, la empresa obtiene un ahorro en impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas, 5% infonavit, seguro social, y a su vez el trabajador obtiene un ahorro de I.S.P.T. porque siendo previsión social, no se le acumula para efectos de impuestos personales.

Así pues, esta es otra forma de minimizar la carga tributaria y a su vez beneficiar a los trabajadores, que bien les hace falta obtener un ingreso más aunque sea en especie, el cual no viene a gravar el I.S.P.T. de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Capítulo III

Opciones prácticas en el impuesto al valor agregado

1. Generalidades del Impuesto al Valor Agregado

Se ha considerado el Valor Agregado, como un concepto para determinar en un período dado el volumen de producción de una comunidad, ahora bien, refiriéndome a las empresas, el valor agregado, es el resultado neto que se aumenta a los materiales que emplea, ya sea para su producción o distribución, etc. por lo que, al terminar el ciclo se suman todas las etapas de importación, producción, distribución, detallistas hasta llegar al consumidor final que es el que en realidad paga este impuesto.

El Valor Agregado, generalmente grava el valor que se adiciona en cada una de las etapas del ciclo productivo y de distribución, en otras palabras, este impuesto se determina por diferencia de impuestos a la tasa del 10%, considerando el impuesto trasladado a los clientes y restando de éste, el impuesto a favor que se obtiene haciendo adquisiciones de cualquier índole, siempre y cuando pertenezcan al mismo período y el resultante si es a cargo, será la cantidad que tiene que pagar el contribuyente al fisco y si es a favor lo compensará en el siguiente período de pago.

Este nuevo impuesto agiliza y simplifica el sistema tributario de México, porque concede participación en cuanto a lo recaudado a las entidades federativas, eliminando impuestos estatales y municipales, tratando de evitar con esto, que exista doble tributación de parte de los contribuyentes.

Este Impuesto al Valor Agregado, entró en vigor a partir del 1o. de Enero de 1980, substituyendo otros impuestos y principalmente a la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que se encontraba en vigor desde el año de 1948.

2. Objetivos del Impuesto al Valor Agregado

Sirve de autocontrol y desalienta la evasión

La documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, se encuentra completamente encadenada a lo largo del proceso económico, es decir, el mayorista exigirá documentación comprobatoria con requisitos fiscales al fabricante, pues de lo contrario no podría recuperar el impuesto al valor agregado que le trasladó el fabricante, siguiendo este proceso hasta el consumidor final.

Es un Impuesto al consumo

El impuesto lo paga el consumidor final, siendo este impuesto de tipo indirecto porque en general no afecta a los costos ni gastos de los entes económicos, por lo consiguiente **no afecta el patrimonio de las empresas sino generalmente a la empresa le afecta de como se maneja administrativamente y deben tener éstas mucho cuidado, para que no vaya a tener efectos financieros desfavorables dentro de la empresa.**

Tiene un impacto económico conocido

Al pagarlo el consumidor final y determinando el gobierno el consumo nacional, las autoridades fiscales pueden conocer cual será la recaudación, por consecuencia del pro-

ceso y no como ocurría con el I.S.I.M. que se desconocían las etapas del proceso.

El fisco obtiene un financiamiento

Todos sabemos que el Gobierno Federal, requiere cada vez mayor cantidad de dinero, para hacer frente a infinidad de obligaciones pendientes y las que van surgiendo dentro de la comunidad, porque las autoridades hacendarias no tienen que esperar hasta el consumo final para cobrar el impuesto del I.V.A. sino que lo van recaudando desde el importador hasta el consumidor final, además financia al fisco porque al haber más control en los causantes reduce la evasión fiscal que se representa en una fuente de captación de ingresos mucho más potencial, redundando en una captación más patente en I.S.R. porque al exigir todo mundo su factura, afectará directamente las utilidades de las empresas.

Fomenta las actividades agropecuarias

Por mediación de las disposiciones vigentes del I.V.A. les da un tratamiento especial a todos aquellos causantes que tengan actividades de agricultura o de ganadería, con el objeto de que salgan lo mejor librados de este impuesto, para que no se vean incrementados los costos de los insumos y el equipo que se utiliza en este tipo de actividades lo que ayuda a que los artículos de primera necesidad que lleguen al pueblo no les resulte a precios prohibitivos y además con este tratamiento especial ayuda a fomentar y a darle proyección a este tipo de actividades.

Fomenta la exportación

Porque muy independientemente de que los productos nacionales, tengan que competir con los productos internacionales en calidad y precio, también es cierto que con el procedimiento de devolución del I.V.A. que les hubiesen trasladado

sus proveedores, estarán en una mejor posición de competencia en los mercados internacionales.

Nivela las Importaciones

El impuesto al Valor Agregado, nivela fiscalmente las importaciones al cobrar dicho impuesto ya que si no se cobrara, el producto Nacional estaría en una situación desventajosa.

Disminuye la Inflación

La inflación es uno de los puntos más discutidos de la nueva ley, porque si el I.V.A. no se maneja adecuadamente puede llegar a ser inflacionario, es decir, si el total de los contribuyentes piensa que el 10% del Impuesto que les cobran forma parte de su costo, el causante le cargará ese 10%, si no más al precio de venta, por lo cual vendría una carrera repentina de precios y salarios.

Los factores que se consideran que pueden influir en el incremento de la inflación son:

a) Todos aquellos causantes de este impuesto que por su actividad se encuentren exentos y que no les devuelvan el I.V.A. que ellos pagaron a sus proveedores, este impuesto formará parte de sus gastos o costos, lo que naturalmente obligará a estos causantes a aumentar sus precios de venta a fin de proteger su margen de utilidad que obtenían anteriormente.

b) Se puede decir, que en algunos casos sería inflacionario el impuesto, dependiendo de las condiciones de venta ya que este impuesto genera un costo financiero y al ver los empresarios que no tienen efectivos suficientes para cubrir sus necesidades empresariales, puede suceder que incrementen los precios o reduzcan o eliminen completamente los descuentos con la finalidad de obtener un poco más de efectivos disponibles.

Ahora bien, no todo es desalentador porque hay puntos favorables para desechar el espectro de la inflación:

a) Con este impuesto desaparece totalmente el efecto en cascada que producía el I.S.I.M. que venía a resultar una cantidad mayor que el 10%, además en comparación con otros países tenemos una tasa más baja en este tipo de impuesto, como son: Uruguay, Noruega, Irlanda, Honduras y Perú, que tienen una tasa del 20%.

b) Otro punto a favor del I.V.A. es que desaparecen impuestos Federales, Estatales, Municipales, que reducen los costos de materias primas, materiales y productos terminados que por lo consiguiente debe de existir una baja en los precios de los productos.

3. Efecto Financiero del I.V.A.

En términos generales, se puede decir que el Impuesto al Valor Agregado no forma parte de los costos y gastos de los entes económicos, pero si tiene suma importancia el efecto financiero que produce, suponiendo:

1. COMPRAS Y VENTAS IGUALES

a)	<u>Base</u>	<u>I.V.A.</u>
VENTAS	200,000.00	20,000.00
COMPRAS	<u>200,000.00</u>	<u>20,000.00</u>
DIFERENCIA		<u><u>CERO</u></u>

En este caso de compras y ventas de contado no sucede nada porque lo mismo que le cobra a sus clientes les paga a sus proveedores y no existe ninguna diferencia.

b) Ahora bien, teniendo el supuesto que una empresa vende a crédito de 90 días y compra de contado, el efecto es pavoroso siendo el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
COBRO DE I.V.A.	—○—	—○—	20,000.00
EGRESOS			
PAGOS DE I.V.A. AL PROVEEDOR	20,000.00	20,000.00	20,000.00
DEFICIT DE EFECTIVO DEL MES	(20,000.00)	(20,000.00)	—○—
ACUMULADO			<u><u>(40,000.00)</u></u>

Estamos en el supuesto de que las compras y las ventas son iguales en los tres meses, viéndose en el ejemplo que hay un déficit de \$ 40,000.00 porque el cliente paga hasta Marzo, eso es si no sucede otra cosa; porque se podría retrasar un poco más en el pago y como se puede observar en este caso si tiene un efecto dentro del ente económico.

2. COMPRAS SUPERIORES A LAS VENTAS

a) Suponiendo que las ventas y compras fueran de contado, los resultados del efectivo sería el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
I.V.A. COBRADO A CLIENTES	50,000.00	50,000.00	50,000.00
EGRESOS			
I.V.A. PAGADO A PROVEEDORES	70,000.00	70,000.00	70,000.00
DEFICIT DEL EFECTIVO DEL MES	(20,000.00)	(20,000.00)	(20,000.00)
ACUMULADO		<u><u>(40,000.00)</u></u>	<u><u>(60,000.00)</u></u>

Se ve claramente que el I.V.A. se estaría financiando por \$ (60,000.00) en los tres meses del ejemplo, lo cual no se puede acreditar por no tener mayores ventas.

b) Considerando que las compras son de contado y las ventas a crédito de 90 días, quedaría como sigue:

	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
I.V.A. COBRADO A CLIENTES	—○—	—○—	50,000.00
EGRESOS			
I.V.A. PAGADO A PROVEEDORES	<u>70,000.00</u>	<u>70,000.00</u>	<u>70,000.00</u>
DEFICIT DEL EFECTIVO DEL MES	(70,000.00)	(70,000.00)	(20,000.00)
ACUMULADO		<u>(140,000.00)</u>	<u>(160,000.00)</u>

El I.V.A. se estaría financiando en los tres meses por \$ 160,000.00 que forzosamente repercute en la empresa.

3. COMPRAS INFERIORES A LAS VENTAS

a) Si las compras y las ventas son de contado el efectivo del I.V.A. sería el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
I.V.A. COBRADO A CLIENTES	70,000.00	70,000.00	70,000.00
EGRESOS			
I.V.A. PAGADO A PROVEEDORES	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>

FISCO	—○—	20,000.00	20,000.00
REMANENTE DE EFECTIVO:			
DEL MES	20,000.00	—○—	—○—
ACUMULADO		20,000.00	20,000.00

La diferencia a cargo que son los \$ 20,000.00 se tendrán que pagar al fisco, viéndose también que de esta manera el producto financiero es de \$ 20,000.00.

b) Si consideramos que las compras son de contado y las ventas a crédito de 90 días, el efectivo de I.V.A. sería el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS			
I.V.A. COBRADO A CLIENTES	—○—	—○—	70,000.00
EGRESOS			
I.V.A. PAGADO A PROVEEDORES	50,000.00	50,000.00	50,000.00
FISCO	—○—	20,000.00	20,000.00
DEFICIT DEL EFECTIVO DEL MES	50,000.00	70,000.00	—○—
ACUMULADO		120,000.00	120,000.00

En este caso se tendría que financiar el impuesto no pagado por nuestros clientes, con un costo financiero para la empresa porque en el mes de Enero sería de \$ 50,000.00 en Febrero sería de \$ 50,000.00 de los proveedores incluyendo los \$ 20,000.00 que se pagaron al fisco en el mes de Febrero,

alcanzando una cifra de \$ 120,000.00 al mes de Marzo, por estas razones es necesario que la empresa defina financieramente su política de compras y ventas, porque en los ejemplos anteriores se vió claramente cual es el efecto que produce el Impuesto al Valor Agregado pudiéndose resumir en lo siguiente:

Compras	Ventas	Efectivo del I.V.A.
a) De contado	De contado	No hay
b) A plazos iguales	A plazos iguales	No hay
c) A plazos desiguales	A plazos desiguales	Puede haber desfinanciamiento o refinanciamiento
d) De contado	A plazos	Desfinanciamiento
e) A plazos	De contado	Refinanciamiento

Por éstas y más razones que expondré más adelante, es necesario administrar de una manera óptima el impuesto al valor agregado.

Para analizar este Impuesto, es necesario acomodarlo de tal forma que veré primeramente LOS CAUSANTES GRAVADOS, por esta Ley no importando su personalidad jurídica, pero si siguiendo un orden en cuanto a actividades de acuerdo a la ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, primero analizaré todas las actividades gravadas y posteriormente las exentas y de tasa cero, viendo a su vez los cambios en cuanto a políticas financieras más adecuadas para los entes económicos, causantes o no de este impuesto, incluyendo aquellos causantes de tasa CERO.

4. Elementos del Impuesto al Valor Agregado

O B J E T O

La ley no establece que la actividad sea mercantil o habitual, por lo que toda actividad sea civil, mercantil o accidental, estará en el supuesto de ser causante del I.V.A.

S U J E T O

B A S E

T A S A

AMBITO DE APLICACION

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
4. Importación de bienes y servicios.

1. Persona Física.
2. Persona Moral.
3. Unidades Económicas.

Los valores de las actividades que señala la Ley más todas las adiciones (según artículos 12, 18, 23 y 27), pero hay que tomar en cuenta que el IVA normalmente no forma parte de dichos valores ni como gasto ni como venta.

1. 10% General.
 2. 6% excepción según artículo 20 de la ley.
 3. Tasa Cero y Exentos.
1. Territorio Nacional.

TRASLADACION OBLIGATORIA

Es el cobro del I.V.A. que hace el causante a los que adquieren, usen los bienes o servicios considerando que en los documentos comprobatorios vaya el impuesto en forma expresa y por separado, el cual no se considera violatorio en cuanto a los precios oficiales.

CALCULO DEL IMPTO. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

1. Aplicando a la base la tasa para obtener de esta manera el Impto. al Valor Agregado.

DETERMINACION DEL PAGO DEL IMPUESTO

Diferencia de: I.V.A. a cargo menos I.V.A. acreditable, según artículo 4o. de la Ley.

Ya sabiendo cual es el objeto de este Impuesto haré un análisis de:

5. Actividades Gravadas

a) DE LA ENAJENACION

La ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 8o. menciona que es enajenación:

a) Toda Transmisión de propiedad de bienes ya sean de índole mercantil o civil, habitual o accidental.

b) Venta con reserva de dominio. En la Práctica es común que este tipo de contratos se puede dar la posesión del bien o no darse en estos 2 casos estará gravada por el I.V.A. y para que el adquirente pueda acreditar el I.V.A. que le trasladaron según artículo 4o. de la Ley, debe tener la documentación en que conste el impuesto por separado, por lo que, el adquirente del bien, debe exigir que le entreguen la fac-

tura al celebrar la operación, esto es con el objeto de no diferir el derecho al acreditamiento.

c) Adjudicación. La adjudicación opera por incumplimiento del propietario del bien y es el juez quien transmite, sustituyendo la voluntad del dueño.

d) Fideicomisos. Se considera enajenación de bienes siempre y cuando sea en los términos de código fiscal de la federación de su artículo 15 fracción III.

e) Faltante de inventarios. Para efectos del I.V.A. se considera que los faltantes en los inventarios, es enajenación estableciéndose que se acepta prueba en contrario, por lo que si es el faltante por un incendio, robo o destrucción de mercancías se pagaría el impuesto, por lo que se recomienda que cuando suceda alguna situación de este tipo será necesario soportar fiscalmente el supuesto con actas ante las autoridades competentes de robo, incendio o autorizaciones.

El artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos habla del momento en que se considera la enajenación, ya sea cuando se envió el bien o recibo material del mismo o en su defecto se pague parcialmente o se expida el documento que ampare la enajenación.

Con esta disposición, todas aquellas empresas que vendan a crédito tendrán un grave problema, porque si suponemos una empresa que venda maquinaria, bienes inmuebles o artículos semejantes, deberá de hacer sus operaciones por medio de un contrato de comodato o algún otro que sea similar para que el impuesto se cause hasta que se realice plenamente la venta.

Por otro lado, la ley nos indica que la enajenación se realiza cuando:

“SE PAGUE PARCIAL O TOTALMENTE EL PRECIO”
esto significa que si se recibe un anticipo de clientes se causará el impuesto por el total de la operación.

En este caso las empresas que tienen ventas en abonos podrían hacer los depósitos de los pagos parciales del cliente como depósitos en garantía, hasta que no termine de pagar el valor total del bien se expedirá la factura que ampare dicha enajenación en caso de que no se haga una situación parecida a la que recomiendo, los contribuyentes causarían el I.V.A. anticipadamente, por esta razón tendrán que analizar sus políticas de comercialización pues de lo contrario causarían el I.V.A. en operaciones que no se han realizado todavía.

EJEMPLO:

Si la empresa X, S. A. vende un bien el 1o. de Enero de 1980 en \$100,000.00, recibiendo una cantidad parcial de \$10,000.00 y la diferencia el 28 de Febrero del año en curso, por lógica la factura se le expide con fecha de Febrero.

	E N E R O		F E B R E R O	
	VALOR	I.V.A.	VALOR	I.V.A.
VENTAS	100,000.00	10,000.00	—○—	—○—

El I.V.A. se causa en el mes de Enero porqué se dió el supuesto del pago parcial, viendo que los \$10,000.00 sirvieron únicamente para enterar el impuesto al valor agregado. Sería recomendable que después de observar los problemas en la práctica, el fisco hiciera una reglamentación adecuada para estos casos.

SE CONSIDERA EFECTUADA LA ENAJENACION

- a) Se envíe el bien
- b) Al entregar materialmente el bien
- c) Pago parcial del bien (anticipado)
- d) Pago total del bien
- e) Al expedir documento que ampare la enajenación.

NO SE CONSIDERA EFECTUADA LA ENAJENACION

- a) Si no se envía el bien o si el adquirente no tiene obligación de recibirlo (C.O.D.)
- b) Si no se entrega o si se entrega, que el adquirente no tenga obligación de adquirirlo (comodato, consignación a vistas a prueba etc.)
- c) Cuando se reciben depósitos en garantía para alguna operación en el futuro
- d) Si no existe el pago
- e) Al no expedir documentación alguna.

Así pues, las empresas tendrán que analizar sus políticas de comercialización de sus productos, pues de otra forma en operaciones que aún no se han realizado estarán en el supuesto de pagar el I.V.A.

Una enajenación que se haga y que el cliente no pague, el efecto del I.V.A. es a cargo del enajenante, la misma suerte correrán todas aquellas cantidades que se adicionen como son intereses moratorios, penas convencionales etc.

Siendo estas exigibles, por lo que el enajenante seguirá creciendo, por lo que sería recomendable que las autoridades hacendarias permitieran al contribuyente poder cancelar el I.V.A. que no ha sido cobrado, esto sería con el objeto de que esas cantidades del I.V.A. no formarían parte de sus gastos.

b) DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

El artículo 14 de la ley del impuesto al valor agregado nos especifica que se considera una prestación de servicios independientes:

- I. "LA PRESTACION DE OBLIGACIONES DE HACER QUE REALICE UNA PERSONA A FAVOR DE OTRA, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y EL NOMBRE O CLASIFICACION QUE A DICHO ACTO LE DEN OTRAS LEYES".
- II. "EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES".
- III. "EL SEGURO, EL REASEGURO, EL AFIANZAMIENTO Y EL REAFIANZAMIENTO" .
- IV. "EL MANDATO, LA COMISION, LA MEDIACION, LA AGENCIA, LA REPRESENTACION, LA CORREDURIA, LA CONSIGNACION Y LA DISTRIBUCION".
- V. "LA ASISTENCIA TECNICA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA".
- VI. "TODA OBLIGACION DE DAR, DE NO HACER O DE PERMITIR, ASUMIDA POR UNA PERSONA EN BENEFICIO DE OTRA, SIEMPRE QUE NO ESTE CONSIDERADA POR ESTA LEY COMO ENAJENACION DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES".

PRESTACION DE SERVICIOS QUE NO ESTAN EXENTOS

Analizando el artículo 15 de la ley del impuesto al valor agregado, se ve claramente que hay algunos servicios que si están gravados, porque tienen que llenar ciertos requisitos o en su defecto porque dejan de hacerlo ante la autoridad competente y son:

Fracción V Transporte. El transporte de personas, que requiera concesión o autorización Federal para operar.

Fracción VI Enseñanza. Los establecimientos de enseñanza particular que no tengan el reconocimiento de validez de los estudios, ni lleven programas exigidos por la autoridad competente.

Fracción IX Seguros. Los seguros y las comisiones de los agentes que cubran riesgos contra accidentes, robo e incendios. Excepto los seguros de riesgos agropecuarios.

Fracción XII Agrupaciones. Los servicios que se les proporcione a los miembros de agrupaciones deportivas, como contraprestación por las cuotas dadas.

Fracción XIII Espectáculos Públicos. Los servicios que presten en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta.

Fracción XIV Servicios Profesionales. Los servicios que sean prestados por sociedades netamente mercantiles y todos aquellos servicios que no estén relacionados en la lista de carácter profesional cuya prestación requiera título, conforme a las leyes, según artículo 32 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

En la práctica, seguramente se prestarán casos concretos que no estén reglamentados y que requerirán una solución en particular a cada uno de los causantes, por que las autoridades hacendarias darán solución en su oportunidad.

Por lo que respecta a transportación aérea internacional, se considera que el servicio se presta en un 25% en territorio Nacional y lo mismo sucede con la transportación aérea a las fronteras del país.

Ahora, por lo referente a transportaciones marítimas no se hizo extensivo por lo que si en territorio Nacional se inicia el viaje, tendrán que pagar sobre el total de servicio prestado el 10% del I.V.A.

El artículo 17 del impuesto al valor agregado nos habla de que se causa el impuesto "EN EL MOMENTO EN QUE

SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN LAS PRESTE” y sigue diciendo “QUEDAN INCLUIDOS LOS ANTICIPOS QUE RECIBA EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Esto quiere decir, que no es necesario que se cobre el servicio o que éste haya sido prestado, sino que, en la práctica la palabra “EXIGIBLE” puede acarrear muchos dolores de cabeza a los contribuyentes y sobre todo de tipo financiero.

Supongo el caso de una empresa mercantil que hace estudios de mercadotecnia, es muy común que en los contratos por servicios se especifique que al iniciar el trabajo que durará tres meses y se inicia en Enero de 1980 y el precio es por \$300,000.00 como anticipo se pide el 50% al iniciar, el 2o. mes el 25% y el 3er. mes el otro 25%, la obligación de pagar el impuesto será:

ENERO 1980

Anticipo 50% de \$300,000.00	= \$ 150,000.00
10% de I.V.A.	= <u>15,000.00</u>
TOTAL	= <u><u>\$ 165,000.00</u></u>

FEBRERO 1980

25% restante de \$300,000.00	= \$ 75,000.00
10% de I.V.A.	= <u>7,500.00</u>
TOTAL	= <u><u>\$ 82,500.00</u></u>

MARZO 1980

Saldo restante 25% de \$300,000.00	= \$ 75,000.00
10% de I.V.A.	= <u>7,500.00</u>
TOTAL	= <u><u>\$ 82,500.00</u></u>

El impuesto es exigible muy independientemente que se cobre o no, porque si no se cobra de acuerdo a lo estipulado en el contrato, se estará financiando el impuesto, no así la única excepción en los servicios de seguros que se pagará el impuesto en el mes en que se pague la prima correspondiente, por lo que sería conveniente que el procedimiento de seguros fuera extensivo en todos los demás casos porque la finalidad sería que los causantes se eviten problemas financieros serios ya que se podría dar el caso, que de un contrato donde se especifica que al iniciar el trabajo le pagaran el 50% y el otro 50% al finalizar su trabajo el causante, aunque no le paguen las cantidades estipuladas en el contrato está obligado a pagar el I.V.A. y por consiguiente lo está financiando.

Otro caso donde se debe tener cuidado, es con las cantidades que se pagan por cuenta del cliente ya que si se factura por error a nombre del profesionista y al cobrar éste sus honorarios su estado de cuenta sería el siguiente:

	VALOR	I.V.A.
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 100,000.00	—○—
GASTOS POR CUENTA DEL CLIENTE FACTURADOS A NOMBRE DEL PRO- FESIONISTA	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
	<u>\$ 120,000.00</u>	<u>\$ 2,000.00</u>
	<u><u> </u></u>	<u><u> </u></u>

Los comprobantes de \$22,000 00 no le sirven al cliente del profesionista para hacerlos deducibles ni para acreditar la cantidad de \$2,000.00 del I.V.A., perdiendo de esta manera el derecho a trasladarlo y a considerar en total \$122,000.00 de honorarios profesionales, que a su vez el profesionista tendrá un gasto deducible de \$2,000.00 en I.S.R. (Art. 94-X LISR) sin derecho a acreditamiento, por lo cual se provoca un

incremento total de honorarios por \$122,000.00 para recuperar el gasto que fue por cuenta del cliente.

c) DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Estos bienes son los que se pueden tocar, pesar o medir encontrándose, que el uso o goce temporal de bienes intangibles se encuentran comprendidos dentro de la prestación de servicios.

Este capítulo IV de la ley del impuesto al valor agregado, grava el arrendamiento y el usufructo, incluyendo el subarrendamiento, que se rige por las reglas del arrendamiento, habiendo otros casos que causan I.V.A. como son: Inmuebles destinados para casa habitación, pero que están amueblados así como también los inmuebles que son utilizados para hoteles o casas de hospedaje y maquinaria y equipo para industrializar productos agrícolas o ganaderos.

El caso que no se encuentra reglamentado es este capítulo, es el del arrendamiento financiero porque se considera como enajenación, estableciéndose la opción para diferir el pago del impuesto en el artículo 25 del reglamento de la ley.

El código civil en su artículo 2398 nos dice; "HAY ARRENDAMIENTO CUANDO LAS DOS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE, UNA A CONCEDER EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, Y LA OTRA, A PAGAR POR ESE USO O GOCE UN PRECIO CIERTO".

Del usufructo, el código civil en su artículo 980 nos dice: "EL USUFRUCTO ES EL DERECHO REAL Y TEMPORAL DE DISFRUTAR DE LOS BIENES AJENOS".

Hay que tomar en cuenta, que el uso o goce temporal de bienes es a cambio de una contra-prestación ya sea de naturaleza mercantil o civil, habitual o que sea accidental, pudiendo ser de bienes muebles o inmuebles y en todos estos casos están en el supuesto de gravar el I.V.A.

Dentro de este capítulo se puede apreciar como lo establece el artículo 22 de la ley, que al igual que en la prestación de servicios, que los anticipos quedan incluidos entre las contra-prestaciones y forzosamente se tendrá la obligación de pagar el impuesto en cuanto se reciba, será solo por los anticipos y no sobre el total pactado, pero sin embargo, en la enajenación cuando se reciben anticipos, se da el supuesto de que el contribuyente tiene que pagar el I.V.A. sobre el total de la enajenación. Pero si dan un depósito en garantía, como en el caso típico de arrendamiento no se causará el impuesto sino que hasta que se aplique a alguna renta.

El supuesto cuando se determina el impuesto, es en el momento en que sea exigible la contraprestación muy independiente si ya se ha cobrado o no la contraprestación, por lo que puede suceder que si un arrendatario no paga a tiempo, el arrendador financiará el I.V.A. provocando en su empresa efectos financieros en contra suya.

Otro supuesto sería si aparte de la contraprestación hubiese cobros por impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, intereses normales y moratorios, penas convencionales u otros conceptos similares que pagará el arrendador por cuenta de su arrendatario, el efecto sería el siguiente:

	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
RENTA GRAVADA	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00	\$ 110,000.00
MAS:			
GASTOS DE MANTENIMIENTO PAGADOS POR CUENTA DEL ARRENDATARIO	5,000.00	500.00	5,500.00
REEMBOLSOS DE GASTOS VARIOS	10,000.00	1,000.00	11,000.00
	<u>\$ 115,000.00</u>	<u>\$ 11,500.00</u>	<u>\$ 126,500.00</u>

**I.V.A. POR ACREDITAR
DEL ARRENDADOR**

HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 5,000.00	—	\$ 5,000.00
GASTOS VARIOS	9,000.00	\$ 900.00	9,900.00
	\$ 14,000.00	\$ 900.00	\$ 14,900.00

**DETERMINACION
DEL PAGO**

I.V.A. TRASLADADO	\$ 11,500.00
I.V.A. POR ACREDITAR	900.00
	<hr/>
I.V.A. A PAGAR POR EL ARRENDADOR	\$ 10,600.00
	<hr/> <hr/>

Si los pagos que hizo el arrendador por cuenta de su arrendatario pagándolos de inmediato y al cobrarlos no se los pagó el arrendatario, estaría financiando el impuesto que alcanza la suma de \$10,600.00; lo que se podría hacer en este caso es que el arrendatario pagará directamente todos los gastos adicionales, ya que se observa que el efecto es de tipo financiero.

El artículo 36 del reglamento, establece una opción para determinar la parte que se destine a casa habitación cuando un inmueble tenga varios usos considerando que el 80% del total de la contraprestación del inmueble corresponde a construcciones gravadas y el otro 20% corresponde a casa habitación o en su defecto al suelo.

Ejemplo:

a) Total arrendamiento de inmueble	\$ 200,000.00
Menos 20% corresponde a arrendamientos para casa habitación o suelos	40,000.00
VALOR ARRENDAMIENTO PARA CALCULO I.V.A.	\$ 160,000.00
<hr/>	
b) Total arrendamiento de inmueble	\$ 200,000.00
Cantidad correspondiente a casa habitación o suelo	100,000.00
VALOR ARRENDAMIENTO PARA CALCULO I.V.A.	\$ 100,000.00
<hr/>	

El causante decidirá cual de los dos caminos es el más conveniente a seguir, ya que es opcional pero no hay que descartar del todo que la autoridad competente está facultada para practicar avalúo del inmueble a fin de poder determinar la parte real que esté destinada para casa habitación o terreno.

d) DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

El artículo 24 de la Ley del impuesto al valor agregado nos dice: “PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA IMPORTACION DE BIENES O DE SERVICIOS”:

PARA BIENES TANGIBLES

1. Los adquiridos del extranjero.
2. El uso o goce temporal en territorio nacional, de los entregados materialmente en el extranjero.

PARA BIENES INTANGIBLES

1. Los adquiridos por residentes en el país, de no residentes en él.

2. El uso o goce temporal en territorio nacional, de los proporcionados por no residentes en el país.

PARA SERVICIOS

1. El aprovechamiento en territorio nacional, de los servicios a que se refiere el artículo 14 de I.V.A., que prestan los no residentes en el país, exceptuando el transporte internacional.

LA IMPORTACION SE CONSIDERA EFECTUADA

EN IMPORTACION DE: MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA

BIENES TANGIBLES

Los adquiridos en el extranjero

Cuando queden a disposición del importador en la aduana, en el recinto fiscal o fiscalizado. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

El uso o goce temporal concedido por residentes extranjeros.

Cuando se efectúe alguno de los supuestos siguientes:

BIENES INTANGIBLES

Adquiridos de residentes en el extranjero

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se paguen total o parcialmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampare la operación de lo pactado.
- d) En caso de contraprestación periódicas cuando estas sean exigibles.

SERVICIOS

El aprovechamiento en territorio nacional de servicios a que se refiere el artículo 14 de la ley prestados por no residentes en el país.

Cuando sean exigibles las contraprestaciones.

La ley de valoración aduanera en su artículo 1o. nos dice: "LA BASE GRAVABLE PARA LA APLICACION DE LA CUOTA AD VALOREM DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIONES ES EL VALOR NORMAL DE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR".

Así pues, el valor que se utiliza como base para calcular el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles es el mismo que se utiliza para los fines de impuesto general de importación, incluyendo éste mismo, más otros impuestos adicionales que se tengan que pagar por el motivo de importación y en caso de inconformidad del causante en la clasificación arancelaria que se le haya dado para determinar el impuesto de acuerdo con la tarifa aduanera, y en caso de que se arreglara con la autoridad administrativa y si existiera diferencia, se pagará el I.V.A. que resulte del cálculo nuevo, esto es lo que nos da a entender el artículo 41 del RIVA.

Cuando existen subsidios, estos no se adicionan para efectuar el cálculo del impuesto al valor agregado.

En el diario oficial del 31 de diciembre de 1979, salió a la luz el OFICIO-CIRCULAR No. 301-97131 Bis y es donde se dan las instrucciones de que forma debe cobrarse el I.V.A.

En la fracción XII nos dice claramente que "EN LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS QUE SE REALICEN GARANTIZANDO EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y QUE CONFORME A LA LEY ESTEN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTE SE CALCULARA SOBRE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE SUMAR A LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION EFECTIVAMENTE PAGADOS ASI COMO LOS OTROS IMPUESTOS QUE SE HUBIERAN PAGADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACION" y nos sigue diciendo en su párrafo segundo que: "AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTA-

BLECIDO PARA LA GARANTIA, O UNA VEZ DETERMINADO EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE SE TENGA QUE PAGAR EN DEFINITIVA, LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS COMUNICARA ESTO A LA DEPENDENCIA ADMINISTRADORA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EFECTOS DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS RESULTANTES DE ESTE IMPUESTO”.

Para el pago del impuesto de importación de bienes intangibles, uso o goce y servicios, la ley ni su reglamento nos aclara cuando debe pagarse el impuesto en el caso de importación de estos bienes intangibles, incluyendo los de uso o goce y de servicios, por lo que entiendo que, deberá aplicarse la regla general que nos marca el artículo 5o. de la ley del impuesto al valor agregado, que debe ser a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil del mes posterior a aquél en el que causó dicho impuesto y por lo consiguiente será acreditado siempre y cuando reúna los requisitos del artículo 4o. de I.V.A.

En las importaciones el gobierno federal, puede restringir o prohibir la importación de cualquier mercancía que afecte desfavorablemente a los productos nacionales, con la finalidad de darle protección a los productos manufacturados en México y a su vez aquellos productos de importación muy independientemente de gravarlos con la ley aduanera, lo grava el I.V.A. tomando como base el valor del bien o de la contraprestación pactada incluyendo el impuesto general de importación, más impuestos adicionales realmente pagados y esta será la base para su cálculo.

Lo antes mencionado se hizo pensando proteger a los productos nacionales de los extranjeros porque si no se gravaran los de importación estarían los nacionales en franca desventaja, lográndose de esta manera una nivelación de precios desde el punto de vista fiscal.

6. CREDITO EN INVENTARIOS

El ejecutivo federal dio a conocer un decreto en el diario oficial del 7 de diciembre de 1979, donde menciona que todas aquellas empresas que hubiesen obtenido bienes que formen parte de su activo fijo en el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1979, podrían acreditar el 50% del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, para acreditarlo en el impuesto al valor agregado, cuando éste entrara en vigor, y que todas aquellas empresas comerciales e industriales que al 31 de Diciembre de 1979 tuvieran en existencia en sus bodegas materias primas, artículos en proceso y mercancías que seguramente dió lugar al pago del impuesto sobre ingresos mercantiles o de algunos impuestos especiales se acreditará el 4% tratándose de los inventarios de materias primas o componentes de las empresas industriales y el 4% sobre inventarios de artículos terminados, tomando como base el costo de venta menos algunos elementos de mano de obra y gastos de fabricación, que sacando un factor de el costo de ventas ajustado entre el costo de ventas normal y que posteriormente se multiplica por la existencia del inventario al 31 de Diciembre de 1979, dándonos la base para multiplicarlo por el 4% y esa es la cantidad a acreditar, incluyendo también la cantidad de producción en proceso y para las empresas comerciales se decretó un acreditamiento del 6% de sus inventarios al 31 de Diciembre de 1979.

7. ACTIVIDADES EXENTAS

La nueva ley al valor agregado, no grava los productos agrícolas y ganaderos, mientras no sufran ninguna transformación industrial así como carne, leche, huevo, masa para tortillas y el pan incluyendo los artículos exentos del decreto del 29 de agosto de 1980, y con vigencia a partir del 1o. de septiembre del mismo año, correspondiendo estas exenciones a alimentos básicos.

Por lo que concierne al efecto de los exentos, es que deben de absorber el I.V.A. como costo o gasto deducible para I.S.R. según artículo 27 frac. XVIII y el artículo 94 frac. X del reglamento de I.S.R., pero para poder recuperar este costo o gasto, lo más normal es que los contribuyentes lo hagan incrementando sus precios. La ley estableció para los casos de actividades agropecuarias y exportaciones, enajenación de embarcaciones, maquinaria y equipo para la explotación pesquera y otros relacionados con el sector ganadería y agricultura como alimentos básicos balanceados para animales, materias primas para producirlos y productos de medicina veterinaria, etc., en el decreto del Diario Oficial del 7 de diciembre de 1979, se conceden los beneficios que otorga el artículo 13 de la ley del I.V.A., por el momento nada más hasta 1980.

Los artículos destinados a la alimentación humana que están exentos, se les devolverá su I.V.A. anualmente siendo que debería de ser mensual como en el caso de las exportaciones, ejecución de planes de inversión, primera enajenación de maquinaria y equipo agropecuario y fertilizantes, etc.

A continuación hago unos listados de todos los bienes y servicios e importaciones y uso o goce de bienes, que se encuentran exentos del tan discutido impuesto al valor agregado.

a) De la enajenación

En cuanto a enajenación de bienes se encuentran las siguientes actividades exentas:

**DE CARACTER
PRIORITARIO**

**ALIMENTOS
BASICOS**

- animales y vegetales
- carne
- tortillas, masa, harina, pan, galletas y pasteles
- leche natural y huevo, crema deriv. de leche
- azúcar y sal
- agua no gaseosa ni compuesta
- aceite vegetal comestible excepto el de oliva
- café molido, soluble y tostado
- chiles envasados, jalapeños, serranos, chipotles, habaneros y otros chiles envasados
- jamón cocido, longaniza, queso de puerco, chorizo, salchichas, pulpa de pescado congelado y empanizado.
- atunes en conserva, sardina, anchoveta en conserva
- pastas, alimen. p/sopas (menudas, fideos y huecas)
- hortaliza en conserva
- granos de elote y de maíz en conserva
- mantequilla derivada de la leche, queso fresco de leche, puré de tomate en conserva, manteca de origen animal, vegetal y margarinas
- frutas en conserva, mermeladas, ate jalea

**DE CARACTER
PRIORITARIO**

**PARA
FOMENTO
DE LA
AGRICULTURA,
GANADERIA
Y PESCA**

- ixtle
- maquinaria y eqpo. que únicamente sean susceptibles de ser utilizadas en esas actividades
- fertilizantes
- alimentos balanceados y materias primas para producirlos
- productos de medicina veterinaria
- insecticidas, herbicidas, fungicidas
- embarcaciones, maq. y eqpo. que sean susceptibles de utilizarse en la explotación pesquera
- alim. balanceados p/animales y las materias primas p/producirlos, medicina veterinaria

**PARA
FOMENTO
DE LA
VIVIENDA**

- construcciones destinadas a casa habitación

**PARA NO
DISTORSIONAR
PRECIOS**

- kerosinas
- gasolina nova y gasolina extra
- diesel
- carbón vegetal
- gas para uso doméstico

**DE CARACTER
CULTURAL**

- libros, periódicos y revistas, así como derechos de autor

**POR LA NATU-
LEZA PAR-
TICULAR DE
LA OPERACION**

- terrenos
- bienes muebles usados enajenados por particulares
- billetes de lotería, rifas, sorteos y juegos permitidos
- moneda nacional y moneda extranjera
- partes sociales, acciones, títulos de crédito y dividendos en acciones
- los bienes propiedad de instituciones de crédito
- los que enajenen tiendas de sindicatos obreros, organizaciones ejidales y comunales y dependencias y organismos públicos que señale la S.H. y C.P.
- fusión de sociedades —causa de muerte
- donaciones realizadas por personas físicas
- donaciones: por empresas siempre y cuando sean deducibles de ISR incluyendo las que efectúan con fines de promoción
- las mermas deducibles de ISR, destrucción de mercancías, autorizadas por S.H. y C.P.

b) De la prestación de servicios

Los servicios exentos de prioridad son para alimentos básicos, fomento de agricultura, ganadería, pesca y servicios al pueblo de México, culturales y hay algunos de servicios particulares.

SERVICIOS EXENTOS

DE CARACTER PRIORITARIO	PARA ALIMENTOS BASICOS	<ul style="list-style-type: none">— pasteurización de leche— maquila de harina o masa de maíz o trigo
	PARA FOMENTO AGRICULTURA, DE GANADERIA Y PESCA	<ul style="list-style-type: none">— alumbramiento y formación retenes de agua— perforación de pozos— desmontes y caminos en fincas— fumigación agrícola— cosecha y recolección— vacunación— inseminación artificial— servicio de pesca— energía eléctrica en el bombeo o riego— seguros y riesgos agropecuarios
	DE ALCANCE POPULAR	<ul style="list-style-type: none">— espectáculos públicos por boleto de entrada— prestados por instituciones públicas, seguridad social, en forma gratuita— prestados por federación, distrito federal, estados y municipios— transporte público urbano de personas

DE CARACTER CULTURAL

— los de enseñanza por organismos descentralizados y particulares autorizados, con validez oficial de estudios

— seguros de vida, así como comisiones a agentes

— los prestados por instituciones de crédito, así como comisiones a agentes y corresponsales

— los prestados por bolsas de valores, así como comisiones a agentes y corredores

POR LA NATURALEZA PARTICULAR DEL SERVICIO

— los prestados a miembros de partidos políticos, sindicatos obreros, cámaras, asociaciones patronales, colegios profesionales, agrupaciones científicas, políticas, religiosas y culturales

— los de carácter profesional, según lista de S.H. y C.P.

— los prestados por artistas, toreros, locutores y deportistas

— los prestados por autores

— los prestados por pesca

c) Del uso o goce temporal de bienes

PARA FOMENTO DE VIVIENDA

Inmuebles destinados a casa habitación

DE CARACTER PRIORITARIO

DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Embarcaciones, maquinaria y equipo, únicamente susceptibles de ser utilizados en estas actividades

DE CARACTER CULTURAL

Libros, periódicos y revistas

POR LA NATURALEZA PARTICULAR DEL USO

Terrenos

d) De la importación de bienes y servicios

LAS QUE EN TERMINOS DE LEGISLACION ADUANERA

- sean importaciones de artículos de primera necesidad de poblaciones limítrofes con los extranjeros
- sean menajes de casa
- sean objeto de tránsito por territorio nacional o simplemente transborde
- que no lleguen a consumarse plenamente.
- que sean temporales
- que sean equipajes de pasajeros
- que sean muestras

LAS ENAJENACIONES EXENTAS EN TERRITORIO NACIONAL

- transmisiones de propiedad de un inmueble por herencia
- transmisión de propiedad de un inmueble destinado para casa habitación

LOS SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL

- los servicios que concuerden con el artículo 15 de la ley del IVA

LOS SERVICIOS CON OBJETO DE EXPORTAR BIENES O SERVICIOS

- por los servicios prestados de comisionistas, mediadores no residentes en el país

8. ACTIVIDADES DE TASA CERO

Es importante hacer hincapié, que la ley del Impuesto al Valor Agregado dejó gravadas en tasa cero dos actividades que se consideraron fundamentales que son: a) La exportación b) La enajenación de maquinaria y equipo que sólo sean susceptibles de ser usadas en la agricultura y la ganadería, así como también los fertilizantes. A esto es lo que se le ha dado por llamársele enajenaciones gravadas con TASA

CERO porque de acuerdo con la mecánica, el acreditamiento sólo funciona cuando corresponde a actividades por las que se deba pagar el impuesto del I.V.A., es necesario o asignar un gravámen sobre dichos actos, sólo que en estos casos el impuesto es inexistente porque se puede elegir el acreditamiento total del impuesto que le haya trasladado el enajenante o en su defecto, pedir la devolución de dicho impuesto, evitando convertir a los contribuyentes así gravados en consumidores finales, y por consecuencia se elimina la absorción del I.V.A. que les trasladen.

El artículo 13 de la Ley del I.V.A., nos especifica que: **“EN LA PRIMERA ENAJENACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 9o. DE ESTA LEY, SE ACREDITARAN O DEVOLVERAN LAS CANTIDADES QUE POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE HUBIERAN TRASLADADO AL ENAJENANTE O ESTE HUBIESE PAGADO CON MOTIVO DE IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS, QUE CORRESPONDAN A LOS BIENES POR LOS QUE SE EFECTUE LA PRIMERA ENAJENACION. EN CASO DE DEVOLUCION, SU MONTO SERA EL 10% DEL VALOR DE LAS ENAJENACIONES HASTA AGOTAR EL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR QUE EXISTA EN EL MES DE QUE SE TRATE”**.

La razón de este procedimiento fue con el fin de permitir la restitución por medio del acreditamiento o devolución del I.V.A. al contribuyente, para quedar libre del gravámen y no incrementarlo en los costos que además, se incrementarían los precios de venta haciendo por consecuencia más caro el producto.

El artículo 29 de la ley del Impuesto al Valor Agregado nos habla de las exportaciones las cuales quedan como sigue:

EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS NO SE PAGARA EL I.V.A.

- DE BIENES TANGIBLES** — si la enajenación al extranjero tiene carácter de definitivo
- DE BIENES INTANGIBLES** — la enajenación realizada por residentes en el país a quien reside en el extranjero
- el aprovechamiento en el extranjero de los prestados por residentes en el país por:
- asistencia técnica
- DE SERVICIOS** — operaciones de maquila para exportación
- transportación internacional de bienes
- transportación aérea internacional de personas por el 75% del servicio prestado

Al no gravar las exportaciones, se buscó primordialmente de que se obtuviera un beneficio inmediato al estar el exportador en posibilidades de solicitar la devolución mensual del impuesto que le hubieran trasladado, y además con esta mecánica se espera que los productos nacionales, estén en competencia en el mercado mundial con los demás países.

A continuación expongo un sumario relativo al Impuesto al Valor Agregado que han emitido las autoridades hacendarias con el objeto de corregir, en particular o por giros el impuesto al Valor Agregado.

**SUMARIO DE DISPOSICIONES FISCALES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES
HACENDARIAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

AEROTRANSPORTE	343-03	4-01-80		Criterio
AFROTRANSPORTE	361-A-5645	1-02-80		Criterio
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	361-1-6740	s/fecha		Se determina régimen fiscal
AUTOMOVILES USADOS EN ENAJE- NACION DE AUTOTRANSPORTE	361-A-5614	11-01-80		Se establece régimen fiscal
PUBLICO EMPRESAS DE AUTO- TRANSPORTE PUBLICO EMPRESAS	343-II-5602	8-01-80		Criterio
DE AVISOS CONTRIBUYENTES ISIM	343-II-5603	8-01-80		Criterio
AVISO DOMICILIO FISCAL	361-A-5606	24-01-80	D.O.F	Respecto a domicilio fiscal
CAUSANTES MENORES	361-A-5666	7-02-80	D.O.F	Prórroga plazo para presentación
CONSTRUCTORAS	102-103	4-02-80	D.O.F	Régimen fiscal aplicable
CONSTRUCTORAS	361-A-110180			Criterio
	361-A-110180			Reglas aplicables para traslación
				a Dependencias del Gobierno
COORDINACION IMPLEMENTACION ADMINISTRATIVA	102-038	10-01-80		Se crea el órgano que coordina
CREDITOS EN INVENTARIOS	Decreto	7-12-79	D.O.F	Se concede crédito y exenciones
	Boletín fiscal	Dic. 79	G.C.CH.Y.	Se concede crédito y exenciones
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS	101-24	17-01-80	D.O.F	Lista de dependencias que no pagan IVA
DERECHO DE USO DE AEROPUERTOS	361-A-5644			Criterio
DISTRIBUIDORES DE GASOLINA	361-A-7189	8-02-80		Se determina cómo deben cumplir
				sus obligaciones
DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	361-A-5635	22-01-80		Criterio
EXENCIONES EN I.V.A.	361-III-4644	7.01-80		Operaciones que no causan IVA
ENAJENACION AUTOMOVILES NUEVOS	361-A-5627			Criterio
ENAJENACION DE BIENES	361-A-8890	6-02-80		Criterio
ENVASES RETORNABLES	361-A-8889			Criterio
ADQUISICION DE GAS USO DOMESTICO	102-805	27-12-79		Se precisa alcance de la expresión
FORMAS I.V.A.	102-716	18-12-79	D.O.F	Por el que se dan a conocer formas

FORMAS I.V.A.	361-A-5605	24-01-80	D.O.F.	HIVA 1, HIVA 3 e HIVA 4
IMPORTACIONES DE "ARTICULOS GANCHO"	301-9 77 90	11-01-80	D.O.F.	Activos fijos e inventarios crédito
IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	343.II-64910	26-12-79		Mediante el cual se da a conocer el procedimiento para el pago Se informa sobre las facultades de la Dirección General de Aduanas
IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	343-II-64909	17-12-79		Criterio
INTERESES AL EXTRANJERO	361-A-5610	9-01-80		Criterio
PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES	361-A-6199			Petróleos Mexicanos no paga I.V.A.
IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	301-97791	2-01-80	D.O.F.	Relación de bienes tangibles que no causan IVA Relación
MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA RELACION DE MEDICINA VETERINARIA	361-A-5612	31-01-80	D.O.F.	Se solicita información
PRODUCTOS DE PERIODICOS Y REVISTAS	343-II-6195	8-01-80		Criterio
PERIODICOS Y REVISTAS	343-1	4-01-80	D.O.F.	Criterio
PERIODICOS Y REVISTAS	343-02	4-01-80		Criterio
PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	361-A-7188	8-02-80		Construcción de inmuebles p/casa habitación criterio
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONES RELACION DE REGLAMENTO I.V.A.	301-A-5611	31-01-80		Relación profesiones que requieren título
REGLAMENTO I.V.A.	361-A-8891	19-12-79	D.O.F.	Reglamento I.V.A.
REGLAMENTO I.V.A.		Dic. 79	G.C.Ch.Y	Criterio
SERVICIO DE TRANSPORTACION INTERNACIONAL	361-A-5627	18-01-80		Reglamento I.V.A. Se informa qué servicios no causan IVA
SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL	361-6320	30-01-80		Criterio
SOLICITUD DEVOLUCION DEL I.V.A. Oficio		12-02-80	D.O.F.	Se da a conocer el formato

Como es de esperarse la ley del Impuesto al Valor Agregado ha tenido diversos criterios, resoluciones o ampliaciones de acuerdo a las necesidades de algunas empresas en particular o dependiendo de la explotación del giro a que se dediquen por lo que este trabajo se debe considerar con las limitaciones del caso, porque es de suponerse que saldrán infinidad de criterios o resoluciones más adelante, porque siendo un impuesto nuevo en México, es lógico que a través del tiempo vayan afinando cada vez más este impuesto el cual debe ser justo y equitativo.

Capítulo IV

El contador público y su intervención como asesor fiscal, su moral y su ética profesional

a) La moral desde el punto de vista del derecho

El pensador inglés John Locke sostiene que nuestro “sentido moral” proviene de la experiencia individual o colectiva por vivir el hombre dentro de la sociedad, sujetos a principios básicos de “La lucha por la vida” utilizando todo aquello que les rodea por su bienestar y al mismo tiempo van moldeando su forma de vida de acuerdo a las normas morales, de acuerdo a experiencias vividas de la colectividad, porque todos los pueblos de acuerdo a su forma de vida tienen un sentir de lo que es lo bueno y lo malo, la justicia y demás valores de la conducta moral.

En derecho la diferencia esencial entre la moral y preceptos jurídicos, estriba en que la primera es unilateral y las segundas son bilaterales.

En las normas morales, se dice que son unilaterales porque se encuentran en el plano de hecho y no se encuentran en el plano de derecho porque no hay quien le exija el cumplimiento de una obligación moral, es decir: un menestero-

so puede pedirnos una limosna, implorarla, pero no puede exigirnos que se la demos ya que la máxima que ordena socorrer al débil no le da éste el derecho contra nadie de que exista una obligatoriedad a tal hecho, por esta razón se dice que es la moral unilateral, no así el derecho, que es bilateral ya que si existe alguna deuda, ésta sí tiene el carácter de exigible porque es un derecho que exige una persona a otro sujeto distinto que es el obligado.

Otra característica de la norma moral, es la interioridad porque la moral persigue los valores personales de cada individuo porque demanda que se obre con rectitud y que los propósitos se realicen en actos morales que tengan validez; porque una moral que solamente pidiera pensar bien, sería estéril el resultado de esta práctica, pero si esas buenas intenciones se manifiestan y trascienden a la práctica, esto sí tiene validez moralmente.

El filósofo Manuel Kant nos dice "EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NORMAS IDEALES DE LA MORALIDAD ES INDEPENDIENTE DE TODA ORGANIZACION EXTERIOR. LA PERSONA QUE QUIERA VIVIR MORALMENTE TIENE SOLO QUE ESCUCHAR LA VOZ DE SU CONCIENCIA", en esta cuestión no existe ninguna legislación externa, por lo consiguiente todo principio moral es individual y los preceptos morales que rigen la vida pública son los mismos que rigen al individuo en su vida privada.

En caso del Derecho se habla de su exterioridad porque primeramente, analiza los actos externos y en segundo término deja los actos íntimos, pero éstos los toma en cuenta siempre y cuando haya trascendencia para la colectividad, no así la norma moral que se preocupa primeramente por la vida interior de los individuos y deja en segundo término los actos exteriores siempre y cuando se descubra la bondad o maldad de algún acto realizado.

Otra característica de la moral, es que es incoercible oponiéndose al derecho porque a los deberes morales se les debe dar cumplimiento de una forma espontánea. Cuando una

persona realiza actos en contra de su voluntad, no tiene ningún valor ético, por coercibilidad desde el punto de vista del derecho no se le da el sentido de sanción, sino que para este vocablo se entiende como una norma que debe ser cumplida en forma no espontánea, es decir que es cumplida por el individuo en contra de su voluntad.

Otra de las doctrinas de Manuel Kant es la de la “AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD”.

Toda norma moral requiere, por su realización, el consentimiento del obligado, el individuo debe ser sincero, no porque se lo haya propuesto, sino que la sinceridad es un valor que puede y debe realizarse para que tenga validez moral, porque en los preceptos morales su autonomía se deriva de la voluntad de quienes deben acatarla.

Las normas del derecho son contrarias, o sea heterónomas ya que su origen no deriva en el albedrío de los particulares sino es voluntad de un sujeto diferente el que legisla y otros quienes cumplen con ese precepto.

El código de ética profesional, en las normas generales en su artículo 1.11 nos dice: “EL CONTADOR PUBLICO NO DEBERA UTILIZAR SUS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN TAREAS QUE NO CUMPLAN CON LA MORAL”. Este artículo tiene suma importancia porque el contador público debe cumplir con la sociedad y de servir la con lealtad, ya que las terceras personas que hacen uso de los trabajos que realiza el profesionista deben de ser hechos con el más alto juicio profesional para que sus opiniones, informes y documentos, sirvan a los interesados para que puedan tomar decisiones en un momento dado y no deberá ocultar o desvirtuar los hechos de tal forma que su trabajo no cumpla con la conducta moral que debe tener todo contador público.

b) La ética y la actividad del contador público

La ética es una rama de la filosofía, o sea que es una ciencia filosófica estando en un plan científico siendo racional porque penetra en la esencia de todos los actos humanos y los analiza en lo más íntimo de la conducta del hombre hasta su raíz, para descubrir los valores bondad o maldad que encierra la conducta del individuo.

La moral tiene relación con la ética, porque ésta estudia reflexivamente el fundamento de la conducta moral, la ética aparece cuando nos preguntamos ¿por qué debo hacer esto de esta manera? ¿tiene validez esta obligación que siento?

Su método de la ética es el uso de la razón cuando el individuo razona, es el momento en que la persona entra en el terreno de la ética y por medio de la razón y sólo con ella es como el ser humano puede llegar a la unificación del pensamiento.

Pero a parte de la razón, el individuo es corpóreo y tiene facultades cognitivas sensibles. Los sentidos son grandes auxiliares de la razón, que por medio de experiencias sensibles nos damos cuenta del objeto material de la ética que está constituida por los actos humanos.

A ésta no le interesa ni las leyes de la electricidad ni se interesa por los estados financieros, ni por las estadísticas, sino que la ética enfoca su actividad del hombre, su realización como ser humano, sus decisiones libres, sus intenciones por la búsqueda de su felicidad, sus sentimientos de pasión, su instinto, su nobleza, sus sentimientos torvos, maliciosos, heroicos, etc.

La ética pues, estudia lo normal de derecho no de hecho lo que debería de suceder, lo establecido como correcto utilizando la razón, aunque sin embargo la conducta humana actualmente se lleva de otro modo ordinariamente.

Porque la gente tiende a confundir lo normal de hecho con lo normal de derecho, lo primero tiende a ser traído como razón o justificante de algún acto realizado" porque

aquel lo hace yo también” “si todo mundo actúa de tal o cual forma yo por qué no” y no se toma en cuenta que el ser humano se despersonaliza completamente y pierde su autonomía en cuanto a conducta se refiere.

Como podemos ver la ética es una ciencia práctica, porque se realiza justamente en la vida diaria del individuo en general así como también en la vida profesional del contador público normando sus actos que realiza y que hace que los hombres se unifiquen en la forma de pensar por medio de la razón.

Así pues, la ética norma todos los actos del contador público, ya sea en el plano particular o dentro del aspecto profesional, por lo que el profesionista debe seguir lo más apegado posible el “CODIGO DE ETICA PROFESIONAL”.

El contador público no debe engañar a terceras personas con un trabajo mal realizado, sino que el público en general espera que su trabajo tenga “CALIDAD PROFESIONAL” en cualquier prestación de servicios que se dé, aplicando siempre las disposiciones normativas de la profesión, para que en base a sus trabajos realizados las terceras personas puedan tomar decisiones que sean en beneficio propio con la ayuda del contador público, que estará constantemente en entrenamiento técnico con el objeto de alcanzar una mayor capacidad para realizar y prestar sus servicios con “CALIDAD PROFESIONAL” expresando cualquier juicio profesional de acuerdo a su criterio particular, para que el servicio sea satisfactorio a las terceras personas, además el profesionista debe de tener una responsabilidad personal por los trabajos que lleve a cabo o que se lleven bajo su dirección.

Otro de los puntos primordiales en la forma en que debe actuar el contador público, es que debe ser muy reservado de guardar el secreto profesional y de no revelar acciones, hechos o datos a menos que autoricen los interesados exceptuando de esto a los informes que piden las autoridades hacendarias, además el contador no deberá aprovecharse de situaciones que perjudiquen a su cliente por lo que le debe

tener lealtad a la persona que contrata sus servicios, no así que cuando el cliente le proponga alguna tarea que no vaya de acuerdo a la moral, deberá rechazar esta propuesta porque con este tipo de situaciones la profesión decae y lo que queremos es que la profesión del contador público se dignifique y cuando se hable de un contador público, su imagen se agigante a través del espacio, creando cada uno de nosotros como profesionistas una imagen positiva para que todos los que seguimos dentro de este núcleo tengamos un prestigio como contadores públicos y que nos valdremos exclusivamente de nuestra calidad como tales, por eso es necesario también que nosotros que pertenecemos al núcleo de los contadores públicos, nos respetemos mutuamente para colaborar por el engrandecimiento de nuestra profesión, difundiendo nuestras ideas positivas y manteniendo las más altas normas profesionales ya establecidas con el objetivo de contribuir al desarrollo y difusión de nuestros conocimientos para darle mayor importancia y énfasis a nuestra profesión.

c) La asesoría fiscal como actividad profesional

El contador público desde el punto de vista profesional como asesor fiscal de empresas, es demasiado importante porque si partimos de la base de que todo ente económico persigue preponderantemente el lucro, es decir, el logro de utilidades mucho más óptimas en relación al capital que se haya invertido y estas utilidades tienen una interrelación con la ley del impuesto sobre la renta principalmente, ya que esta ley grava las utilidades de las empresas, a lo que cualquier ahorro de impuesto logrado a través de una adecuada planeación fiscal se traduce en un aumento más en la utilidad de la empresa y por lo consiguiente sus propietarios obtienen un mayor margen de dividendos.

Esta característica primordial ha hecho que la asesoría fiscal sea un servicio altamente apreciado por las empresas, ya que a diferencia de otros servicios que presta el contador

público los resultados son muy halagadores en cuanto a la planeación fiscal, apreciándose casi de inmediato el cambio en los efectivos disponibles, ya sea en diferimiento de impuestos o aprovechando un descuento por pronto pago de proveedores se puede lograr que el ente económico cuente con efectivos disponibles que pueden servir para conseguir mercancías más baratas y posteriormente realizarlas a buen precio.

La asesoría fiscal es también importante porque como sabemos los resultados de las empresas no atañen exclusivamente a los socios o gerentes de una empresa, sino que también existen diversas personas físicas o morales que de algún modo se interesan por los resultados del ente económico, el cual debe obtener utilidades aceptables y no que exista alguna irregularidad en los estados financieros que pudieran poner en peligro el ente económico y por consiguiente sus acreedores no pudieran cobrar su dinero prestado en mercancías o en otra forma y consecuentemente no realizar en el futuro ninguna operación comercial.

Por éstas y muchas más razones es importante la asesoría fiscal, porque esta área debe ser manejada con un análisis adecuado a la empresa para aprovechar todas las ventajas posibles de considerarse, pero cumpliendo con las obligaciones de las leyes hacendarias en un plan estricto con las disposiciones establecidas con el objeto de que la empresa pueda desarrollarse en forma plena y cabal sobre bases bien firmes y cimentadas dentro de un marco legal adecuado para que entre en plano competitivo con otras empresas con mayores posibilidades de desarrollo a paso acelerado y al mismo tiempo que asegure los intereses de quienes han depositado su confianza en ella a través de una persona capaz y entrenada técnicamente, con preparación para todos los cambios posibles dentro de la planeación y con capacidad necesaria para dar un paso decisivo cuando se necesita su asesoría, siendo la persona idónea para estos casos la del contador público que se dedique a este tipo de actividad profesional.

El cual para poder dar este tipo de servicio debe primeramente conocer todas las leyes que de una forma u otra grava a las empresas y conocer a fondo y a tiempo las nuevas disposiciones fiscales que considero son las que en los últimos tiempos cambian constantemente para que a sus clientes les dé una asesoría que les beneficie, no que les vaya a perjudicar en un momento dado por desconocer tal o cual disposición legal que no se tomó en consideración para los cambios de alguna asesoría fiscal.

Más bien, de hecho los empresarios; en este tipo de asesoría dejan en sus manos del asesor fiscal el curso de la asesoría porque es la persona que debe conocer a fondo las disposiciones legales vigentes a fin de obtener las ventajas posibles, lo cual implica que el asesor fiscal debe tener las bases fundamentadas en la ley y que está actuando de acuerdo a las leyes tributarias y presumiendo siempre que el profesionista está actuando de buena fe y con honestidad, ya que el dinero que se obtiene en ahorro de impuestos, generalmente se canaliza para darle nacimiento a otras empresas, que a final de cuentas vienen a contribuir con los gastos públicos y además, una cosa muy importante: se abren más fuentes de trabajo las cuales vienen a beneficiar a un buen número de familias que ayudan a la productividad de la empresa y a la vez al engrandecimiento del país, produciendo más bienes y servicios para que el pueblo de México vaya en vías de progreso para el bienestar de toda la colectividad.

Así pues, la asesoría fiscal no debe considerarse como un proceder deshonesto, sino como un verdadero derecho que tiene todo contribuyente de asesorarse de un contador público para salvaguardar sus intereses y minimizar su carga tributaria, aplicando las disposiciones vigentes atinadamente y no con esta ventaja de la asesoría fiscal, se constituyan actos dolosos con intenciones de defraudar al erario nacional, este supuesto tan falso creo se deriva del desconocimiento de las disposiciones tributarias ya que éstas establecen obligaciones y cargos para los causantes y también es cierto que den-

tro de estas leyes se derivan derechos y prerrogativas para los contribuyentes, ya que el asesor fiscal debe partir de que su cliente debe cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, cubriendo enteramente sus impuestos de acuerdo a las leyes hacendarias, pero se debe tomar en cuenta que no se debe pagar un peso más y tratar de aprovechar todas las ventajas que dan las leyes fiscales, ya sea por omisión en las mismas o expresamente.

La asesoría fiscal como actividad profesional, considero que es completamente nueva en México tanto por lo que se refiere al contribuyente y a las autoridades ya que la bibliografía creo que es nula al respecto, siendo que afecta a una gran parte de la población en forma directa y no hay literatura que oriente al causante en términos sencillos para el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales.

Si acaso hay algunas publicaciones editadas por las autoridades que contienen el criterio oficial, basados en apego a la estricta aplicación legal, pero libros, folletos, circulares que contengan en un lenguaje sencillo las ventajas y prerrogativas que existen dentro de las leyes, no existen, así pues, el contador público al no desconocer esta situación existente, tiene el campo abierto para dedicarse a esta actividad de asesor fiscal, siendo que debe ser un especialista en la materia para ayudar a su clientela a minimizar su carga tributaria.

Conclusiones

1. La obligación que nos confiere el artículo 31 fracción IV, es fundamental porque une a todos los mexicanos en una obligación, que es de contribuir a los gastos públicos de una forma proporcional y equitativa en pro del destino de la comunidad, tanto en la lucha contra la ignorancia como en el sostenimiento de las obras de infraestructura y servicio para el mejor desenvolvimiento de la sociedad.

Quienes actúan egoístamente, no cumplen con esta obligación y no sólo dañan al país, sino que se están dañando a sí mismos porque forman parte de una colectividad.

De este cumplimiento, depende económicamente la supervivencia de la organización social de México.

2. Los constituyentes, teniendo una panorámica completa de las necesidades del país, consideraron de interés vital para la colectividad plasmar en la Constitución situaciones de tipo económico donde se puede recaudar considerables cantidades de dinero, siendo estas contribuciones sobre el comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y sobre otros productos de mercado internacional que se puede echar mano, para completar el gasto público de la nación, como son tabaco, petróleo, azúcar, metales preciosos, etc.

3. La medida tomada para el presupuesto de egresos de la federación, en el ejercicio de 1978 es acertada, porque se

introduce por primera ocasión, siendo presupuestos sectoriales por programas donde se señalan los objetivos, metas, costos y los responsables de la ejecución de tal o cual programa, permitiendo estos presupuestos sectoriales la coordinación y elasticidad de los proyectos, previendo los estrangulamientos de las actividades y evitando la duplicidad de responsables, evaluando con precisión los éxitos alcanzados y los fracasos, por lo que se puede corregir de inmediato si el proyecto se está llevando a cabo con errores.

4. En el aspecto social del plan nacional global, es preocupante la concentración de la población, principalmente en el Distrito Federal, pero a pesar de este problema se espera que haciendo un esfuerzo en conjunto de los componentes del plan social, como son: población, educación, salud, nutrición, alimentación, seguridad social, habitacional, laboral y participación social, se saldrá airoso para que así hasta las poblaciones marginadas del país, alcancen a satisfacer sus necesidades esenciales.

5. El plan nacional global de desarrollo, en su parte económica trata de controlar la inflación, teniendo un acelerado crecimiento sobre todo en el sector agropecuario, pesquero y energéticos, siendo en los dos primeros de mucha importancia, porque se desea que mantengan un ritmo de crecimiento sin decaer, para alcanzar las demandas existentes y futuras de alimentos y hablando del sector energéticos, también tiene su importancia y debe cuidarse porque tiene mucha significación para nosotros, siendo éste un recurso nuevo para México que debemos de aprovechar al máximo, porque si se administra atinadamente, en poco tiempo dejaríamos de tener deudas y ser completamente independientes en cuanto a economía se refiere, teniendo la oportunidad de tener una transformación de alto grado en nuestro país.

6. Los objetivos nacionales se deben apoyar mutuamente, porque todos son indispensables para un beneficio futuro siendo los siguientes:

a) "Reafirmar y fortalecer la independencia de México

como nación democrática justa y libre en lo económico lo político y lo cultural”.

b) “Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda”.

c) “Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente”.

d) “Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas”.

Y para ejercer su desarrollo deberán de equilibrarse entre sectores para alcanzar el máximo desarrollo para el beneficio de nosotros los mexicanos a nivel nacional.

7. El comportamiento de la carga tributaria en los Estados Financieros, es muy variable porque depende cuál sea el giro de la empresa, siendo en todos los casos muy variable de un ejercicio a otro, simplemente en impuestos no es lo mismo una empresa que se dedica a compra-venta a otra que tenga que ver con impuestos especiales, lógicamente la segunda empresa tendrá más carga tributaria que la empresa que se dedica a compra-venta, pero con todo y esto es muy subjetivo lo antes dicho, porque también depende qué tanto personal esté laborando en ambas empresas porque de esto se desprende el Infonavit, el Seguro Social, 1% s/remuneraciones pagadas, impuestos estatales, etc., por eso hablar de una equidad y proporcionalidad tributaria en las empresas, es demasiado subjetivo dependiendo también del volumen de operaciones realizadas, políticas de compras, políticas de ventas, de producción, etc.

8. El dirigente de una empresa debe tener habilidad para el manejo de los remanentes de la empresa y obtener un mayor rendimiento que sea satisfactorio, además debe de considerar qué carga tributaria es la menor, para optimizar las ganancias, por esta razón es necesario que el empresario conozca, o tenga personas que le puedan asesorar en el aspecto fiscal y que conozcan plenamente las disposiciones fiscales

vigentes, incluyendo reglamentos, cambios de criterios fiscales o sentencias que dé el tribunal fiscal o la Suprema Corte de Justicia.

9. Otro de los puntos importantes que deben de considerar los empresarios, es la previsión social, la cual no es gravada por el 1% sobre remuneraciones pagadas, 5% Infonavit, incluyendo el Seguro Social y a su vez ahorra la previsión social al trabajador el I.S.P.T., porque ésta no se acumula para efectos de impuestos habiendo un ahorro para la empresa y para el propio trabajador.

10. El Impuesto al Valor Agregado, tiene suma importancia porque a partir del 1o. de enero de 1980, entró en vigor sustituyendo al impuesto sobre Ingresos mercantiles.

Este impuesto I.V.A., agiliza y simplifica el sistema tributario en México, concediendo a las entidades federativas participación en cuanto a lo recaudado, eliminando de esta manera impuestos estatales y municipales los cuales iban en detrimento del causante porque existía doble tributación de parte de los contribuyentes.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Autocontrola y desalienta la evasión.
- b) Es un impuesto al consumidor.
- c) Tiene un impacto económico conocido.
- d) Sirve al fisco para su financiamiento.
- e) Fomenta las actividades agropecuarias, la exportación y nivela las importaciones.
- f) Disminuye la inflación, pero en algunos casos el I.V.A. sería inflacionario, por desconocer el contribuyente el manejo de este impuesto y al no manejarse adecuadamente puede llegar a ser inflacionario.

11. La diferencia esencial entre la moral y el derecho es en que la primera es unilateral porque se encuentra en el plano de hecho, porque no hay quien exija este hecho sino

que el ser humano lo debe de cumplir de acuerdo a los valores de cada individuo. Y el derecho, es bilateral porque se encuentra en el plano de derecho porque existe una obligatoriedad a los hechos, ya que si el derecho no se cumple se exige de una persona a otro sujeto a que la cumpla, inclusive es coercible.

12. La ética enfoca su actividad en el hombre, su realización dentro del ámbito como ser humano, establece lo que debe ser, utilizando su razonamiento, pero hay confusión porque el individuo tiende a confundir lo normal de hecho con lo normal de derecho.

13. La asesoría fiscal es de suma importancia, porque es un servicio altamente apreciado por las empresas porque con ésta se pueden lograr utilidades óptimas en relación al capital que se haya invertido, además la asesoría fiscal, no debe considerarse una actividad deshonestas, sino como un verdadero derecho que tienen los contribuyentes de asesorarse de un contador público para salvaguardar sus intereses y minimizar su carga tributaria, porque además vienen a contribuir a crear más fuentes de trabajo, las cuales vienen en beneficio de infinidad de familias, incluyendo el engrandecimiento de la productividad en bienes y servicios y que hacen que nuestro país se vaya engrandeciendo cada vez más para el beneficio del pueblo de México.

Bibliografía

- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Lic. Ernesto Flores Zavala, México, D. F., 1980.
- Comentarios sobre el Dictamen e Informe de Auditoría, Miguel Flores Herrejón, México, D. F., 1960.
- Diario Oficial del 29 de agosto de 1980, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Diario Oficial del 2 de enero de 1980, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Diario Oficial del 17 de abril de 1980, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa, México, D. F., 1977.
- Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Colección Porrúa, S. A., México, D. F., 1979.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1980, Ediciones Fiscales Alonso, S. A., México, D. F.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1980, Ediciones Fiscales Alonso, S. A., México, D. F.
- Análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, C. P. César A. González Alcántara.
- Ley Comentada del Impuesto al Valor Agregado, C. P. Enrique Domínguez Mota, C. P. Arturo Lomelín Martínez.
- Estudio Contable de los Impuestos, C. P. César Calvo Langarica.

**Financiación Básica de los Negocios, Textos y Casos, Hunt
Williams Donaldson, México, D. F., 1970.**
**Pequeño Larousse Ilustrado, Ramón García-Pelayos y Gross,
México, D. F., 1977.**
**La Asociación en Participación y su Régimen Fiscal, Lic. Jorge
Manuel Sáinz Alarcón, México, D. F., 1976.**